

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

FIJACION EN LISTA DE 1 DIA

FIJACION LISTA No. 011

Fecha: 26/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Cuad.
1100133 42 055 2018 00105	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL RICARDO BAQUERO DIAZ	POLICIA NACIONAL	
1100133 42 055 2019 00326	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA GONZALEZ	CASUR	
1100133 42 055 2019 00463	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	

FIJACION EN LISTA :

26/07/2022

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

26/07/2022

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá



DERECHO DE PETICION - COPIA SOLICITUD CESANTIAS CON RECIBIDO

1 mensaje

Notificaciones Bogota <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>
Para: contactenos1 <sedcontactenos@educacionbogota.edu.co>

27 de octubre de 2021, 12:30

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar en archivo adjunto derecho de petición, solicitando copia del formulario de la solicitud de cesantías **DE LA RESOLUCIÓN 8639 DE 29/11/2016**, para tramitar reliquidación de pago de sanción por mora ante la Fidupervisora.

Quedo atento al presente,

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
CC 10268011
TP 66637

 MEMORIAL SOLICITUD COPIA RAD CESANTIAS.pdf
203K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

- Redactar
- Correo
 - Recibidos 6
 - Destacados
 - Pospuestos
 - Enviados
 - Borradores
- Chatear +
No hay conversaciones
Iniciar un chat
- Espacios +
Aún no hay espacios
Crear o encontrar un espacio
- Reunión

32 de 6.253

Fwd: RESPUESTA S-2021-364350 - I-2021-97340 CC Externo Recibidos x

Notificaciones Bogota para mí 25 nov 2021 12:03 (hace 4 días)

----- Forwarded message -----
De: RESPUESTAS GESTION DOCUMENTAL SED <respuestasgestiondocumentalsed@educacionbogota.gov.co>
Date: jue., 25 de noviembre de 2021 11:22 a. m.
Subject: RESPUESTA S-2021-364350 - I-2021-97340 CC
To: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>
Cc: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON <erodriguezl@educacionbogota.gov.co>, JANINE PARADA NUVAN <jparada@educacionbogota.gov.co>

SI USTED REQUIERE OTRA SOLICITUD O ACLARACION, MUY COMEDIDAMENTE LE SOLICITAMOS REALIZAR EL TRAMITE RESPECTIVO, A TRAVÉS DE LOS CANALES ESTABLECIDOS: VIRTUAL EN LA PÁGINA www.educacionbogota.gov.co O DE FORMA PERSONAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO AV. EL DORADO No. 66-63 PRIMER PISO OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO

Solicitud - I-2021-97340 CC
Asunto S-2021-364350

Respetado(a) señor(a) JUAN ANDRES GIRALDO MONTOYA,
En atención a la solicitud del asunto, adjuntamos comunicación con lo cual damos respuesta a su requerimiento.

Por favor no responda este mensaje, este canal es solo para emision de respuestas.

PABLO A. BAUTISTA ROJAS
Servicios Administrativos
Secretaría de Educación del Distrito

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

3-05-2016

1



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Bogotá D.C
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAESTRERO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

2016-CES-336895

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
 ESTUDIO

Radicado No. 2016-CES-0 Fecha de Radicación: 03052016
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: DIAZ Segundo Apellido: DIAZ
 Primer Nombre: PABLO Segundo Nombre: ANTONIO
 2 Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 4237905

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CRA 12 H B I SAN 28 B 12 SUR
 Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTÁ
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 2788814

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: IEO LA VICTORIA
 Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: dpabloanayaaho.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 08021993


FIRMA DEL DOCENTE



FIRMA DEL APODERADO

ANT/ 219448
 27/05/2016
 3-05-16

TOP
LOC 4.

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACION DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGUN EL TIPO DE PRESTACION QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES		COMPRA DE VIVIENDA O OTE	CONSTRUCCION DE VIVIENDA	REPARACION O LIBERACION DE VIVIENDA	LIBERACION DE OBRAS/OTEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	OTROS REQUISITOS EDUCATIVOS
1.	Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2.	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3.	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permulas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y ratío).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4.	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5.	Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.	Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8.	Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9.	Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10.	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11.	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12.	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13.	Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14.	Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15.	Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16.	Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17.	Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18.	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19.	Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20.	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio	✓	✓	✓	✓	✓	✓

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **8639** DE **29 NOV 2016**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud de fecha **03/05/2016** realizada ante la Secretaría de Educación del Distrito y radicada bajo el NURF No. **2016-CES-336895** de fecha **27/05/2016**, el docente **PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **4.237.905**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED LA VICTORIA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la **FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, identificado (a) con NIT No. **860.051.853-4**, el docente **PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **4.237.905**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **MARIA FERNANDA DIAZ HERNANDEZ** identificada con registro civil de nacimiento No **24190486** y Cédula de Ciudadanía número **1.031.163.381**, por la suma de **\$9.484.000**.

Que según certificación No. **8781** de fecha **26/01/2016**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2015**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$201.196
+ Cesantía año 1994	\$317.321
+ Cesantía año 1995	\$432.717
+ Cesantía año 1996	\$648.978
+ Cesantía año 1997	\$788.474
+ Cesantía año 1998	\$1.092.387
+ Cesantía año 1999	\$1.438.888
+ Cesantía año 2000	\$1.571.259
+ Cesantía año 2001	\$1.643.816
+ Cesantía año 2002	\$1.724.027
+ Cesantía año 2003	\$1.813.840
+ Cesantía año 2004	\$1.901.804
+ Cesantía año 2005	\$2.006.395
+ Cesantía año 2006	\$2.106.707
+ Cesantía año 2007	\$2.201.503
+ Cesantía año 2008	\$2.326.759
+ Cesantía año 2009	\$2.505.210
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

29 NOV 2016

...Continuación de la resolución No. una Cesantía Parcial para Estudio número 4.237.905”:

8639

De

al docente PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de

+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656

TOTAL CESANTÍAS

\$41.982.311

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha, **01/09/2016** el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, al peticionario se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- (FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
7046	07/12/2007	14/03/2008	\$17.495.989
5192	19/08/2014		\$ 6.061.600
4030	11/08/2015		\$ 4.609.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$28.166.589

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$28.166.589, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **4.237.905**, la suma de **\$41.982.311**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2015**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$28.166.589** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$9.484.000** al docente **PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ** identificado (a) con CC No. **4.237.905**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

29 NOV 2016

...Continuación de la resolución No. 8639 De
una Cesantía Parcial para Estudio al docente PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.237.905".

8639

De

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

29 NOV 2016

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Luz Mery Parra	Contratista Profesional	Revisó	<i>[Firma]</i>
Marivel Camargo	Contratista Profesional	Elaboró	<i>[Firma]</i>

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	S-2021- 364350
Fecha	25-11-2021
No. Referencia	I-2021-97340

Bogotá D.C., 23 de noviembre 2021

Señor(a)
JUAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
Abogado
Calle 44 No. 59 - 12, Piso 3, Barrio la Esmeralda
notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co
Bogotá D.C.

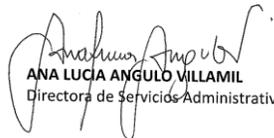
ASUNTO: I-2021-97340

Con un atento saludo y en respuesta a su solicitud referida en el asunto, se remite según competencia del Archivo Central de la SED copia de los actos administrativos y demás documentos por usted solicitados, relacionados con PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.237.905:

1. Formulario de solicitud de cesantía parcial
2. Resolución de cesantía parcial No. 8639 del 29 de noviembre de 2016

Los datos consignados en la presente comunicación han sido el resultado de la verificación sobre los libros y demás archivos que se encuentran bajo custodia del Archivo Central de la Secretaría de Educación del Distrito.

Cordialmente,



ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos

CC. EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON Director de Talento Humano de la SED - erodriguezl@educacionbogota.gov.co
CC. JANINE PARADA NUVAN Profesional Especializado Dirección de Talento Humano de la SED - jparada@educacionbogota.gov.co

Anexos: 1

Elaboró: Nodier Betancur López - Contratista Grupo de Gestión Documental DSA 
Revisó: Lucila Rodríguez Rodríguez - Contratista Grupo de Gestión Documental DSA 
José Israel Pedreros Sarmiento- Profesional Universitario - Grupo de Gestión Documental DSA

Nota 1: **La información que se aporta es fiel copia de la que reposa en los archivos de la SED.** Se da cumplimiento a la Ley 962 de 2005, **“ARTÍCULO 20. SUPRESIÓN DE SELLOS – Ley Anti trámites.**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



Bogotá D.C. Noviembre de 2021

SEÑOR (a)
JUEZ 55 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA SENTENCIA
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONPREMAG
RADICACIÓN: 11001334205520190046300

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD, contra la Sentencia proferida el día 26 octubre de 2021, notificada en estrados, de conformidad con el artículo 134 del C.G.P y siguientes con fundamento en lo siguiente:

Se solicita se declare la nulidad de la sentencia proferida por el Despacho en audiencia inicial del 26 de octubre de 2021, toda vez que tal como se señaló en la demanda, la solicitud de las cesantías parciales levada por el docente PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ, se radicó ante la Secretaría de Educación **el 03 de mayo de 2016**, y no el 27 de mayo de 2016, día en que la entidad generó radicación interna del trámite, sin que se pueda endilgar esta situación al demandante.

Se tiene que en el momento de contabilizar los días de mora, como lo dispone la Ley 1071 de 2006 en sus artículos 4 y 5, en la sentencia objeto de la presente solicitud, se tuvo como fecha de solicitud de las cesantías parciales el día 27 de mayo de 2026 (f.23 Y 24), lo cual afecta el conteo de 70 días hábiles que tenía la entidad para efectuar el pago de las cesantías y se evidenció en la parte resolutive del proveído al disponer que la sanción por mora en el pago de las cesantías operó desde el 10 de septiembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017.

El hecho que se tomara de manera errónea la fecha de generación del radicado 2016-CES-33689 después de que el docente radicara la solicitud de sus cesantías parciales, afecta el conteo de los días de mora, en cuanto la solicitud de la cesantías fue presentada por el docente el 3 de mayo de 2016, por lo tanto la entidad contaba hasta el 17 de agosto de 2016 para efectuar el pago de las mismas, sin embargo el pago se efectuó el 27 de febrero de 2017, para un total de 189 días de mora, por lo tanto el periodo de mora en que incurrió la entidad es del 18 de agosto de 2016 al 26 de febrero de 2017, y no entre el 10 de septiembre de 2016 y el 26 de febrero de 2017 como quedó consignado en la sentencia.

El formulario de solicitud de las cesantías, fue peticionado el 27 de octubre de 2021 a la entidad (durante la ejecutoria de la sentencia), y la respuesta fue remitida por la entidad hasta el 25 de noviembre de 2021 (adjunto radicado y oficio de respuesta proferidos por la entidad), por lo cual ruego al Despacho se tenga en cuenta dicha prueba sobreviniente al momento de decidir sobre el presente asunto.

Finamente, dado lo anteriormente expuesto, ruego se declare la nulidad de la sentencia y se tengas como pruebas las allegadas con el presente.

Anexos:

- 1- Constancia electrónica de radicado de la petición de formulario de solicitud de cesantías de fecha 27 de octubre de 2021 (1fl.)
- 2- Constancia electrónica de respuesta de la entidad de fecha 25 de noviembre de 2021, oficios S-2021-359552 de 21/11/2021, contenido de la respuesta de la entidad y sus anexos (formulario y resolución) (6 fls.).

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.268.011 de Manizales
T.P. 66.637 C.S. de la J.

H. Doctora

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ D.C.**

Sección segunda

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**DEMANDANTES : OLGA LUCIA GONZALEZ C.C. 39.654.290 (AG R. JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR C.C. 5.688.196 Q.E.P.D.)****ACCIONADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.****RADICADO : 11001-33-42-055-2019-00326-00.****ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.) – EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN TERCERAS INTERESADAS.****TEMA : SUSTITUCIÓN A.M.R. –**

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **18 de OCTUBRE de 2019**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico del **24 de ENERO de 2020**, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de que trata el Artículo 29 Superior, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho, que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto las declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho las resoluciones atacadas. Sin embargo, queda a consideración del juez y de lo que demuestre la parte interesada para determinar a quién le asiste el derecho de la sustitución, en todo caso la **resolución atacada N° 8811 DE 24 DE JULIO DE 2019**, se encuentran debidamente fundada y argumentada en las normas en que debían fundarse.

Esto por cuanto los actos demandados se fundamentan en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisadas las resoluciones atacadas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente que los porcentajes, reconocimientos, acrecimientos y extinciones propios de las sustituciones y cuotas de la asignación mensual de retiro, se hicieron conforme a las pruebas allegadas, y de acuerdo con la norma para el presente asunto.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito, y también de acuerdo con la debida integración de la Litis que se solicita en este escrito contestatario.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestros Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Igualmente me OPONGO a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras engañosas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo el principio de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos manifestados en la demanda me permito indicar:

Al HECHO 1 AL 3: Del libelo introductorio: **ES CIERTO Y SE ADMITE POR LA ACCIONADA**, pues así aparece en el expediente administrativo.

Al Hecho 4.: Del libelo introductorio: **ES CIERTO Y SE ADMITE POR LA ACCIONADA**, pues así aparece en el expediente administrativo

Al Hecho 5.: **NO LE CONSTA NI TIENE PORQUÈ, DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan

Al Hecho 6.: Del libelo introductorio: **ES CIERTO Y SE ADMITE POR LA ACCIONADA**, pues así aparece en el expediente administrativo.

EI CAUSANTE A.G. R. JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR C.C. 5.688.196 Q.E.P.D., ADQUIRIO SU DERECHO DE ASIGNACION DE RETIRO MEDIANTE LA RESOLUCION 4241 DE 1999, EFECTIVA A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 1999, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 70% DE LAS PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES.

Al Hecho 7 al 15: **NO LE CONSTA NI TIENE PORQUÈ, DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se



presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan

Al Hecho 16: NO SON HECHOS. SON ARGUMENTOS JURIDICOS DEL TOGADO.

3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”

No se logra desvirtuar la presunción de legalidad de la **resolución atacada N° 8811 DE 24 DE JULIO DE 2019**, ya que esta se fundamentó en las normas en que debían fundarse, y lo cierto es que la señora **DEMANDANTE OLGA LUCIA GONZALEZ**, a la fecha de fallecimiento del causante, NO demostró, de acuerdo con la documental obrante en el expediente administrativo, la convivencia durante los últimos años de vida, bajo mismo techo y lecho con el causante, señor titular de la prestación **AG JAIME MARIA SALAZAR SALAZAR (Q.E.P.D.)**.

Lo anterior de acuerdo con la norma vigente:

DECRETO 4433 DE 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

(...)

Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y SVs de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los **hijos** menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

(...)

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.





Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

Parágrafo 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de treinta (30) años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal anterior.

(...)

En consecuencia, la entidad demandada decidió NEGAR el pago de la sustitución de la asignación porque la demandante no demostró **acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte**

Se concluye entonces después de este análisis jurídico y fáctico, que la entidad accionada obró de acuerdo con las pruebas allegadas y con estricto apego a la norma aplicable, razón suficiente para concluir que no se logra desvirtuar la presunción de legalidad de que gozan los actos demandados.

3.2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”

Claramente la demandante no demostró ni demuestra en esta ocasión que hizo vida marital con el CAUSANTE, durante sus últimos años de vida, quien si lo hizo, fue la compañera permanente al momento del deceso, de tal manera que la demandante carece de todo derecho para reclamar en sustitución la asignación.

De este importante hecho y de la orfandad probatoria atinente a demostrar los últimos 5 años de convivencia bajo mismo techo y lecho, hacen deducir la inexistencia de derecho para reclamar.

COMO PRUEBA INDICIARIA, está claramente que solo hasta después de 15 años demanda el pago de la sustitución, lo que también supone que la señora hoy demandante NO DEPENDIA ECONOMICAMENTE del CAUSANTE, porque





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



durante los últimos 15 años, no elevó la presente demanda tendiente a consecución de la sustitución.

3.3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL DE LAS MESADAS”

Esta excepción subsidiaria de la anterior, va encaminada a que, en caso eventual de que su señoría reconozca algún tipo de derecho a las demandantes, decrete la Prescripción Cuatrienal de que trata el Decreto 1213 de 1990:

ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieren exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasará a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Lo anterior considerando que CASUR ha actuado de buena fe, con estricto apego a la ley y a la Constitución, y en ese sentido, ha sido legítima y debidamente fundamentado el actuar contenido en las resoluciones atacadas.

Ruego entonces, decretar la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas en tiempo.

OPOSICION A UNA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo 188 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

(...) Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja,



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestros Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.





súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

No obstante, lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe**. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.





• Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

• La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).

• Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- **Derecho de Peticion Radicado en la entidad donde se evidencia a otros interesados en el presente asunto.**





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

7. ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

8. NOTIFICACIONES (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co – carlos.benavides150@casur.gov.co o en su despacho.

Atentamente:

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



LA NACIONAL
Caja de Retiro

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

034057

EXPEDIENTE N° 643 DE 19 99

EXPEDIENTE LEVANTADO POR SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARTA 5688196

APODERADO DR.

PARA OBTENER

ASIGNACION DE RETIRO

MDN

CARGO QUE DESEMPEÑO

AGENTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
EJECUCION NOMINA
17 SET. 1999

INICIADO EL 22 DE JUNTO DE 199 9

Handwritten signature or initials.

DATOS DEL EMPLEADO

NOMBRE: ISABEL GALAZAN / POSUENDE: SALAZAR
 NOMBRE DEL PUESTO: ELISA GOMEZ RODRIGUEZ
 NOMBRE (S) DEL(S) HIJO(S): CANORA, HELENA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1907070
 FECHA DE INGRESO: 19000430
 FECHA DE SALIDA: 19000510

DATOS DEL PUESTO

NOMBRE DEL PUESTO: POSUENDE SALAZAR
 NOMBRE (S) DEL(S) HIJO(S): CANORA, HELENA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1907070

ISABEL GALAZAN

NOMBRE DEL PUESTO: POSUENDE SALAZAR
 NOMBRE (S) DEL(S) HIJO(S): CANORA, HELENA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1907070

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DECUCCIONES

DESCRIPCION	CLAS.	MONEDAS ANO	IDE	FECHA A	FECHA B	ANOS	MESES
SOLDADO	C	10000	1000	19000010	19000410	0	3
FRONTE ALERNO	B	2000	1000	19000010	19000210	0	2
AGENTE NACIONAL	D	2000	1000	19000010	19000210	0	2
ALTA TRES MESES	E	1000	1000	19000010	19000310	0	3
DEDUCCION SERVICIO MILITAR	F	1000	1000	19000010	19000310	0	3
DIFERENCIA ANO LABORAL	G	1000	1000	19000010	19000310	0	3

TOTAL DIAS DE SERVICIO A COMPENSA CON LETRAS: VEINTE Y OCHO, ONCE MESES Y CINCO DIAS

V. ULTIMO SALARIO DEVENGADO

DESCRIPCION	PERCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	100%	1000
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10%	100
PRIMA DE COMPLETUDAD	10%	100
PRIMA DE COMPLETUDAD	10%	100
PRIMA DE COMPLETUDAD	10%	100
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	10%	100
SUBSIDIO HONORIFICO	10%	100
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	10%	100
SUBSIDIO FAMILIAR	10%	100
TOTAL DEVENGADO	100%	1000
PRIMA DE VENCIMIENTO	10%	100
BARCO PROVISION SIN FUENTE	10%	100
CECANTIA PARCIAL	10%	100
CECANTIA PARCIAL	10%	100

OBSERVACIONES: NINGUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA NO 5.478.196
 Negotes (Soc.)
SALARAR SALARAR
 Jencia Maria
 6-Dic-1957
 1-70
 Ningun
 4-Oct-70
[Signature]
 PRIMA DEL...
[Signature]
 ... DEL ESTADO CIVIL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDULA : 5688196
GRADO : AG
APELLIDOS Y NOMBRES : SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA

TIEMPO DE SERVICIO	A#OS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN EL EJERCITO NACIONAL	02	00	00	00720	009.5503
EN LA POLICIA NACIONAL	18	11	09	06819	090.4497
TOTAL	20	11	09	07539	100.0000

A PARTIR DEL 10-08-1999 EL 70% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

BASICAS :

SUELDO PARA EL GRADO	399.153.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 20%	79.830.60
SUBSIDIO FAMILIAR 43%	171.635.79
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%	79.830.60
PLACAD.Y/O GTOS.REP.	% .00
PRIMA DE VUELO	% .00
BONIFICAC.ESPECIAL	% .00
PRIMA ACTUALIZAC.	% .00
B.COMPENSACION	\$
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	79.165.35

=====

\$ 809.615.34

=====

ADICIONALES :

SUBSIDIO FAMILIAR	%	.00
PRIMA DE ACTIVIDAD 30%	119.745.90	
P.TECNICA Y/O OF.SERV.	%	.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO 25%	99.788.25	
PRIMA DE CLIMA	%	.00
PRIMA DE RIESGO	%	.00
BONIF.ESP.ADICIONAL	%	.00

=====

\$ 219.534.15

=====

EL 70% DE 809.615.34 = \$ 566.730.74

=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

A CARGO PRESUPUESTO MINISTERIO DEFENSA \$ 566.730.74 X 9.5503 = \$ 54.124.49
A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 566.730.74 X 90.4497 = \$ 512.606.25

=====

\$ 566.730.74

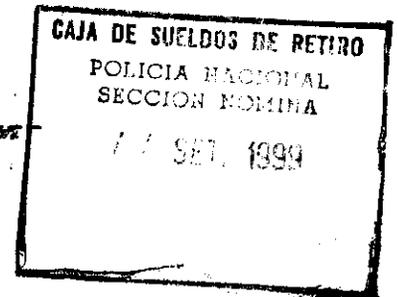
=====

SON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 74/100*M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

Grupo de

REVISOR



Luis
/ilbs

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

96 JUL 1999

No. 252 /SGNEI-SUPRE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.,

ASUNTO : COMUNICACION PROVIDENCIA

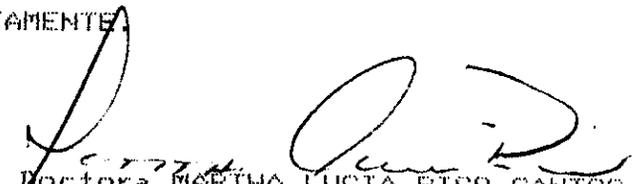
AL : SEÑOR (A) AG (R)
SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA
CR. 5 H ESTE , 96-45 SUR
SANTA FE DE BOGOTA

INFORMO AL SEÑOR AG (R) QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No 4241 DEL 13 DE JULIO DE 1999, POR LA CUAL: SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE EN LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7a. No 13-58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE COMUNICACION EN LA OFICINA DE CORREOS CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACION SE SURTIRA SIN PROBLEMAS, MEDIANTE EDICTO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE


Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

ANEXO: COPIA RESOLUCION No. 4241

NOTA : MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACION, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS NUMEROS 2435627, 2435641 Y 2860911 EXTENSIONES 244 O 245.

CONFIRME EN QUE NOMINA QUEDARA Y CUANDO SE EFECTUA EL PAGO COMUNICANDOSE CON LOS MISMOS NUMEROS EXTENSION 242.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO **4241** DEL

13 JUL 1999

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO
DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO. AL SEÑOR AG (R)
SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ART.3º DEL DECRETO 2343 DE 1971.
MODIFICADO POR EL DECRETO 2003 DE 1984. Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 16/06/99 EXPIDIO LA HOJA
DE SERVICIOS No. 5688196 , REGISTRADA EN EL LIBRO No. 003 AL FOLIO
No. 204 EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR(A) AG (R)
SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA PRESTO SERVICIOS EN LAS FUERZAS
MILITARES POR ESPACIO DE 02 AÑOS 00 MES(ES) 00 DIA(S) Y EN LA POLICIA
NACIONAL DURANTE 18 AÑOS 11 MES(ES) 09 DIA(S) ACUMULANDO UN TOTAL DE
20 AÑOS(S), 11 MES(ES), 09 DIA(S), QUE EQUIVALEN A 07539
DIAS INCLUIDOS AUMENTOS POR AÑO LABORAL QUEDANDO DESVINCULADO
DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 10/08/1999.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 DEL
DECRETO 1213 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE
DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL
70% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGAL-
MENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 43% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR,
PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY. SEGUN
LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

QUE ESTA CAJA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR AL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL 09.5503%, CORRESPONDIENTE A
LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

**QUE CONSULTADA LA CUOTA PARTE, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
DA POR ACEPTADO EL TIEMPO DE SERVICIO, PERO NO CONCURRE CON EL PORCENTAJE ASIGNADO,
SEGUN OFICIO No. 280507 DE 1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO
DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R)
SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA IDENTIFICADO CON C.C. No.
5688196 , EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 70% DEL SUELDO BASICO DE
ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES. EFECTIVA
A PARTIR DEL 10/08/1999. DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE
MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. REPETIR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL
VALOR DE LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

Luis

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 70% AL SE#OR AG (R) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA

ARTICULO 3o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 4o. ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LAS ENTIDADES CONCURRENTES EN EL PAGO DE LA PRESTACION Y AGREGAR OTRA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.0643 DE 1.999

ARTICULO 5o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

13 JUL. 1999

Carapich
MG (r) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional

Martha Lucia Rico Santos
Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
// SET. 1999

11 *Luis*
/ilbs

PAH

d

MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
SISTEMA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FUERZA ARMADA

En Bogota, D. E., a 23 JUL 1999 notificación personal

Anterior providencia a Javier Quina
Salazar Salazar 5688196

Lo (s) hizo saber que contra ésta provee el recurso de REPOSICION, Interpone dentro de los cinco (5) días, por escrito ante el Señor Director General, de conformidad con las normas vigentes. Impuesta (s) la (s) firma (s) MANIFESTACION de su conformidad (n) Acepto y renuncio a terminos ejecutorios

Notificados [Firma] 5688196

Secretario

[Firma]

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

SECCION NOMINAS

① /

29/07/1999

MES SEPTIEMBRE / 1999 / NOVEDAD: ALTA

NOMBRE: SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA / CEDULA: 5688196

GRADO : AG / UNIDAD: 30 / FECHA NACIMIENTO: 08/12/1957

APODERADO: / CEDULA:

PORCENTAJE: 070.000% / DISPOSICION: 4241 / 13/07/1999

FECHA FISCAL: 10/08/1999

01 \$ 566,731.00 / DE 10/08/1999 A 30/09/1999 /
MENSUALES POR 0051 DIAS = \$

CUOTAS PARTES

AAD 9.5503 %

ACL %

TOTAL _____ \$

MESADA ADICIONAL _____ \$

ADICIONAL LEY 100 _____ \$

DEDUCCIONES

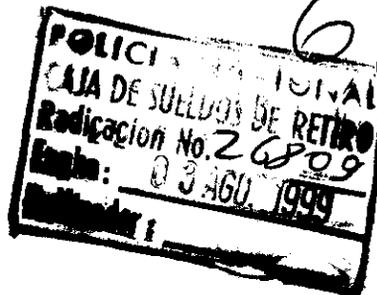
AUMENTO _____ \$

REINTEGROASIG _____ \$

LIQUIDADOR
AUROHA 13:24:49

aba
REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
// SET. 1999



9
P

Santafé de Bogotá, 03-08-99



Doctor (a)
SUBDIRECTOR (A) PRESTACIONES SOCIALES
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

'99 AUG -3

Yo, Loaquin Ms Salazar Salazar Grado A 6
Cédula de ciudadanía 5688196 expedida en Mogotes (SS)
Dirección cra 5H. este 7 96-45 sur Alfonso Lopez
Teléfono 7687135 Ciudad Stafé de Bogotá D.C

Envío documentos que me fueron solicitados mediante oficio _____

RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS

Registro c. de Matrimonio

Registro c. de Nini Johanna

Registro c. de Sandra Milena

Registro c. de Diana Marcela

Registro c. de Loaquin Alonso

Qué solicita con los documentos?

actualizar el expediente.

FIRMA [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
11920423

360

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica: **87 07 09**
 2 Parte compl.: **51973**

OFICINA REGISTRO CIVIL: **3** Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **ALCALDIA MENOR**
 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **4** **FON-TIBON ZONA NUEVE**
 Código: **5** **1050**

SECCION GENERAL

INSCRITO: **6** Primer apellido: **SALAZAR**, **7** Segundo apellido: **GOMEZ**, **8** Nombres: **SANDRA MILENA**

SEXO: **9** Masculino o Femenino: **FEMENINO**, **10** Masculino Femenino **11** Día: **09**, **12** Mes: **JULIO**, **13** Año: **1.987**

LUGAR DE NACIMIENTO: **14** **COLOMBIA**, **15** Departamento, Int. o Com.: **CUNDINAMARCA**, **16** Municipio: **FON-TIBON**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: **17** Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **HOSPITAL LOCAL**, **18** Hora: **1:25 AM**

19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): **CERTIFICADO MEDICO**, **20** Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ**, **21** No. licencia: **2278**

MADRE: **22** Apellidos (de soltera): **GOMEZ RODRIGUEZ**, **23** Nombres: **ELSA**, **24** Edad actual: **21**

25 Identificación (clase y número): **C.No. 39.745.339**, **26** Nacionalidad: **COLOMBIANA**, **27** Profesión u oficio: **hogar**

PADRE: **28** Apellidos: **SALAZAR SALAZAR**, **29** Nombres: **JOAQUIN MARIA**, **30** Edad actual: **29**

31 Identificación (clase y número): **C.No. 5888.196**, **32** Nacionalidad: **COLOMBIANO**, **33** Profesión u oficio: **EMPLEADO**

DEMANDANTE: **34** Identificación (clase y número): **C.No. 5.888.196**, **35** Firma (autógrafa): *[Firma]*

36 Dirección postal y municipio: **Calle 43 B No. 94-59 BOGOTÁ**, **37** Nombre: **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**

TESTIGO: **38** Identificación (clase y número): **39** Firma (autógrafa): *[Firma]*

40 Domicilio (Municipio): **41** Nombre: **42** Identificación (clase y número): **43** Firma (autógrafa): *[Firma]*

TESTIGO: **44** Domicilio (Municipio): **45** Nombre: *[Firma]*

FECHA DE INSCRIPCION: **46** Día: **3**, **47** Mes: **AGOSTO**, **48** Año: **1.987**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: *[Firma]*

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
 ART. 115 DTO. 1260/70 Y ART. 1 DTO 78/72
 Expedido en Santafé de Bogotá - **3 ABO 1999**

FILADELFO VELASQUEZ BARRERA
 Registrador Auxiliar del Estado Civil
 FONTIBON L-09
 SIN SELLO ART. 11 DTO. 2150/95

[Firma]
03 ABO 1999

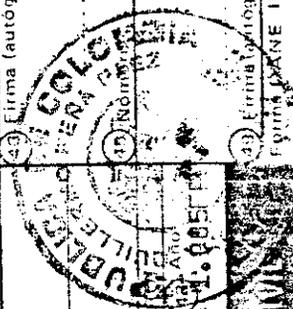
8 5 0 5 1 0 3237

93633345

OFICINA REGISTRAL (Ciudad, Calle, Correo, etc.)		Municipio y Departamento (Ciudad y Departamento)	
NOTARIA QUINCE		BOGOTA DISTRITO ESPECIAL	
1015		1015	
SECCION GENERAL			
6	Primer apellido	7	Segundo apellido
SALAZAR		GOMEZ	
8	Nombres		
NINI JOHANNA			
9	Masculino o Femenino	10	Fecha de nacimiento
FEMENINO		11	Día
		12	Mes
		10 MAYO	
13	País	14	Municipio
COLOMBIA		BOGOTA	
SECCION ESPECIFICA			
17	Cínic, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		
HOSPITAL DE LA PUERTA			
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Act. parroquial, etc.)		
BOLETA MEDICA			
20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
FIRMADO ILEGIBLE			
21	Edad actual		
1549			
22	Apellidos (de soltera)		
GOMEZ RODRIGUEZ			
23	Nacionalidad		
COLOMBIANA			
24	Nombres		
JOAQUIN MARIA			
25	Profesión u oficio		
EMPLEADO			
26	Identificación (clase y número)		
C.C. # 5.688.196 DE MOGOTES (SDER)			
27	Identificación (clase y número)		
C.C. # 5.688.196 DE MOGOTES (SDER)			
28	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
29	Nombre (autógrafo)		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
30	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
31	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
32	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
33	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
34	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
35	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
36	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
37	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
38	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
39	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
40	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
41	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
42	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
43	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
44	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
45	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
46	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
47	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
48	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
49	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
50	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
51	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
52	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
53	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
54	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
55	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
56	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
57	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
58	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
59	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
60	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
61	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
62	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
63	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
64	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
65	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
66	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
67	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
68	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
69	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
70	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
71	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
72	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
73	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
74	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
75	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
76	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
77	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
78	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
79	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
80	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
81	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
82	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
83	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
84	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
85	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
86	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
87	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
88	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
89	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
90	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
91	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
92	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
93	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
94	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
95	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
96	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
97	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
98	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			
99	Nombre		
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR			
100	Firma (autógrafo)		
<i>[Firma]</i>			

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).

GUSTAVO COMBATT LACHARRE
Notario Quince



[Handwritten signature]

GUÍA para asignar la parte básica de la identificación: En el cuadro siguiente anote a mano, en el orden y forma como se indica allí, la fecha de Nacimiento del inscrito de acuerdo con el documento o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio a máquina, empezando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las siguientes 6 cifras: las dos últimas del año, las dos del ordinal del mes, y las dos del día, que puede tomar del cuadro que tiene

Año nacimiento (4 cifras)	Mes nacimiento y su respectivo ordinal (en letras) (de 01 a 12)	Día nacimiento (de 01 a 31)
------------------------------	--	--------------------------------

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
--	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. **12**

1 Parte básica	2 Parte compl.
25789891	97.10.23

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento SANTA FE DE BOGOTA D C	5 Código 1003
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido SALAZAR	7 Segundo apellido GOMEZ	8 Nombres JOAQUIN ALONSO
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 23 11 Mes OCTUBRE 12 Año 1997
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio SANTA FE DE BOGOTA D C

SECCION ESPECIFICA

DE LOS QUE NACI MIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER	17 Hora 19:20	
	18 Documento presentado (Antecedente, Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que autorizó el nacimiento DRA. CLEMENCIA MOLANO	20 No. licencia 5858
MADRE	21 Apellidos (de soltera) GOMEZ RODRIGUEZ	22 Nombres ELSA	23 Edad al momento del nacimiento 31.
	24 Identificación (clase y número) c.c. 39.745.339 (BOGOTA D.E.)	25 Nacionalidad COLOMBIANA	26 Profesión u oficio EMPLEADA
PADRE	27 Apellidos SALAZAR SALAZAR	28 Nombres JOAQUIN MARIA	29 Edad al momento del nacimiento 39.
	30 Identificación (clase y número) c.c. No. 5.688.196 MOGOTES (sder.)	31 Nacionalidad COLOMBIANA	32 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) c.c. No. 5.688.196 MOGOTES (sder.)	34 Firma (autógrafa) 	35 Nombre: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
	36 Dirección CARRERA 5a. No. 96-45 SUR	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
TESTIGO	39 Domicilio (Municipal)	40 Nombre	41 Firma (autógrafa)
	41 Identificación (clase y número)	42 Nombre	43 Firma (autógrafa)
TESTIGO	43 Domicilio (Municipal)	44 Nombre	45 Firma (autógrafa)
	FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
45 Día 20	46 Mes NOVIEMBRE	47 Año 1997	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

SANTA FE DE BOGOTA D.C. NOV 20 DE 1997

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 55 y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970: 10. DEL DECRETO 278/72 Y DECRETO 1534 DE 1989. POR DELEGACION. SEGUN RESOLUCION NUMERO 15. DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 1997. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. EXPEDIDA EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C. a

MINISTERIO DE JUSTICIA
Caja de Sueldos
Grupos

CA



MAURO MUNGUIZ RIVAS
SECRETARIO NOTARIA TERCERA SANTA FE DE BOGOTA.

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte complementaria
90 04 03

15317587

3 Oficina de Registro Civil: NOTARIA VEINTISIETE --- 4 Municipio y Departamento: BOGOTA D.E. --- 5 Código: 9790

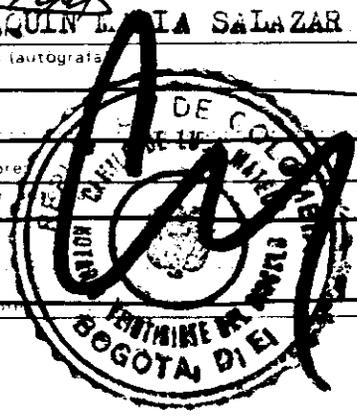
SECCION GENERAL

7 Inscripción: 8 Primer apellido: SALAZAR --- 9 Segundo apellido: GOMEZ --- 10 Nombres: DIANA MARCELA ---
11 Sexo: FEMENINO --- 12 Fecha de nacimiento: 03 ABRIL --- 13 Año: 1990
14 País: COLOMBIA --- 15 Departamento: CUNDINAMARCA --- 16 Municipio: BOGOTA D.E. ---

SECCION ESPECIFICA

17 Datos del nacimiento: HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL --- 18 Hora: 11:00
19 Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO --- 20 Nombre de profesional: DR. MAURICIO FERNANDEZ --- 21 No. licencia: RG#11226
22 Apellidos madre: GOMEZ RODRIGUEZ --- 23 Nombre madre: ELSA --- 24 Edad actual madre: 23 años
25 Identificación madre: C.C.# 39.745.339 BONTIBON --- 26 Nacionalidad madre: COLOMBIANA --- 27 Profesión madre: HOGAR ---
28 Apellidos padre: SALAZAR SALAZAR --- 29 Nombre padre: JOAQUIN MARIA --- 30 Edad actual padre: 32 años
31 Identificación padre: C.C.# 5.688.196 DE BOGOTES(SDER) --- 32 Nacionalidad padre: COLOMBIANO --- 33 Profesión padre: EMPLEADO ---

34 Denunciante: C.C.# 5.688.196 DE BOGOTES(SDER) --- 35 Firma autógrafa: [Firma] ---
36 Dirección postal y municipio: CALLE 33 # 99-15 SUR --- 37 Nombre denunciante: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR ---
38 Identificación testigo: --- 39 Firma autógrafa: [Firma] ---
40 Domicilio testigo: --- 41 Nombre testigo: ---
42 Identificación testigo: --- 43 Firma testigo: [Firma] ---
44 Domicilio testigo: --- 45 Nombre testigo: ---
46 Fecha de inscripción: 23 ABRIL --- 47 Mes: --- 48 Año: 1990



21 SET. 1990

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL HOY ()
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE _____
ARTICULO 1º DECRETO 278 DE 1.972 SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN
ESTAMPILLAS SEGUN LEY 2a. DE 1.976.

Caja de [illegible]

CAL

03 AGO 1999

CARLOS ENRIQUE POLANZA FIERRO
SECRETARIO NOTARIA VEINTISIETE
DE BOGOTA
Decreto No. 1533 de 1989.



REPUBLICA DE COLOMBIA

91

S-470



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIVISION ARCHIVO GENERAL

POLICIA METROPOLITANA BOGOTA
SECCION PERSONAL
Codigo P-03

No. 4330 MDACE-114 Santafé de Bogotá, D.C junio 7 de 1993

PARA PRESTACIONES SOCIALES DE: SALAZAR SALAZAR JOAQUIN Maria.

El Suscrito Jefe de la División de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, a solicitud del interesado,

CERTIFICA

Que revisadas las nóminas del BATALLON DE INFANTERIA No. 14 RICAURTE de Guarnición Bucaramanga, figura SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, como soldado dado de alta el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y fue dado de baja el treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978). ----

Constató,

E6. ALBERTO POVEDA PINZON

Revisó,

El. CARLOS ALONSO ELOMINO LOPEZ
de Sección Certificación



Coronel (r) EZEQUEL ROJAS CASADIEGO
Jefe División Archivo General Mindefensa. -

DIGITALIZADO

040698

2005 MAY 17 A 9 34

Señor Director
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Ciudad

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
FASE A:

(A) CC 5688196

REF: DERECHO DE PETICION

Yo, Joaquín María Salazar Salazar, de manera amable y respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, se me reconozca y pague los valores, que me corresponden por concepto del reajuste INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I.P.C.), a partir del año de 1996, en mi condición de Agente, retirado de la Policía Nacional, con asignación de retiro cubierta por la Caja.

16

cc
Hobos

FUNDAMENTOS DE MI PETICION

Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro pagado por esta Entidad para el año 2000 el Gobierno Nacional profirió el Decreto 182 del respectivo año, donde decretó el aumento del 9.23% para quienes devengaban hasta un salario mínimo legal mensual vigente. En igual sentido fijó un aumento del 9.0% para quienes al 31 de Diciembre de 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se colige del citado Decreto de aumento salarial, que quienes devengaban a 31 de Diciembre de 1999 más de dos SMLMV, no tenían derecho a que se les reajustara sus sueldos, asignación o pensión.

Es de anotar, que mediante sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" de fecha 15 de Agosto de 2002, M.P. Alberto Arango Mantilla, Expediente No. 11001-03-25-00-89-00 (1218-2000), actores: Miguel Arcángel Villalobos Chavarro y otro; esa alta Corporación anuló el Decreto 182 del año 2000, toda vez que el Gobierno Nacional no reajustaba, entre otras, las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

Posteriormente fue modificado el Decreto 182 de 2000 por el Decreto 2724 del 27 de Diciembre de 2000, en cuyo texto se fijó un aumento sin llegar al 9.23% del Índice de Precios al Consumidor del año que expiraba, esto es año 1999.

Para los años 2001, el Gobierno Nacional, profiere los Decretos 1463, fijando de manera parcial el incremento salarial sin llegar a reajustar sobre el I.P.C. del año anterior, éste Decreto fue modificado por el 2737 del 27 de Diciembre de 2001. Para el año 2002 se expide el Decreto 745, el día 27 de Diciembre de 2002. Mediante Decreto se fija para el año 2003 el SMLMV, para el personal del Régimen Laboral común en Colombia, de acuerdo al I.P.C., pero no fijó el incremento salarial para mi pensión.

Por lo anterior solicito se me reconozca reajuste e indexación a mi asignación de retiro o pensión, con los valores que se me adeudan por el no reajuste de acuerdo al I.P.C., desde el año de 1996 y en forma permanente, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley y Jurisprudencia.

Así mismo, solicito, se me certifique la última unidad a la cual pertenezco al momento de mi retiro.

NOTIFICACION

Carrera 7 No. 13 - 58 Ofc. 703 Teléfono: 2864070 Bogotá D.C.

Del señor Director, atentamente,


C.C. 5.688.196 de Mogotes.

Teléfono: 3687135

140506

17

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

Bogotá D.C.

OJURI.

20 SET. 2006

7557



Señor AG ®
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Carrera 7 No. 13 – 58, oficina 703
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada el 17-05-2006 bajo el No.040698
Derecho de Petición.

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre si, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

DIGITALIZADO

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

La última unidad donde trabajó fue la Policía Metropolitana de Bogotá.

La documentación solicitada será expedida a su costa y se anexa con el presente oficio.

Cordialmente



Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 06330
Fecha: 1 FEB. 2007
Radicador:

Señor Coronel@
Director Caja de Sueldos de Retiro
De la Policía Nacional.

Referencia: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia),
Solicitud aplicación del decreto 2070 de 2.003 o del decreto 4433 de 2.004,
Según el caso, respecto al pago de la prima de actividad.

(A) JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 5.688.196 de Mogotes (Santander), en mi Calidad de AG(R) con asignación de retiro de La Caja de Sueldo de Retiro de La Policía Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, muy respetuosamente por medio del presente escrito, en virtud del principio de oscilación establecido en los decretos 2063 de 1964 art. 109; decreto 1212 de 1.990 art 151; decreto 1213 de 1.990 art. 110 decreto 1091 de 1.995 art. 56, 1791 de 2.000; me permito solicitar ordene incrementar mi pensión o asignación de retiro con el porcentaje de la prima de actividad establecida en el decreto 2070 de 2.003 o la ley 923 y su decreto -reglamentario 4433 de 2.004, de conformidad con las circunstancias del caso. Dicho incremento deberá realizarse en forma retroactiva desde el momento en que se estableció legalmente y en consecuencia reajustar la asignación de retiro teniendo en cuenta el cincuenta por ciento de la prima de actividad y la doceava parte de la prima de navidad. Lo anterior teniendo en cuenta que el 29 de julio de 2.003 fue expedido el decreto 2070, el cual era más generoso con la prima de actividad en relación con el decreto 1213 de 1.990, pero mediante sentencia e-432 mayo de 2.004, La Corte Constitucional declaró su inexequibilidad; La Corporación con el objeto de no causar traumatismos en el desarrollo del reconocimiento de las asignaciones de retiro y pensiones estableció: "Por consiguiente, es procedente reconocer la reincorporación automática de las normas anteriores que consagraban el régimen de asignación de retiro y de otras prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública y que había sido derogado por el decreto 2070 de 2.003, en la medida en que su vigencia permite salvaguardar los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y trabajo de los citados funcionarios, como emanación de la supremacía del texto orgánico fundamental." El 30 de diciembre de 2.004 fue expedida la ley 923, y, al día siguiente, el decreto 4433, en los cuales se establece que la prima de actividad deberá computarse en la asignación de retiro en todo el porcentaje percibido en actividad.

Igualmente me permito solicitar se sirva ordenar la expedición de los siguientes documentos debidamente autenticados.

- Hoja de los servicios
- Resolución mediante la cual se me reconoce la asignación de retiro
- Certificación sobre el monto de la asignación de retiro para los años 2.004 y 2.005
- Certificación sobre la última unidad policial a la que pertenecía en el momento de mi retiro de la Policía Nacional.

La respuesta a la presente petición la puedo recibir en la carrera 7 No.13-58, oficina 503, teléfono 2815341. Bogotá D.C.

Atentamente,

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
C.C. N°. 5.688.196 DE MOGOTES

Peticion sin Rta

Recorrido
10-07-07
Maria
05-02

20
26/2/07
0285

216-7

Señor Coronel
Director Caja de Sueldos de Retiro
De la Policía Nacional
E.S.D.

Agce/

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 06331
Fecha: 1 FEB 2007
Radicador: [Signature]

21 B

[Signature]
63 30
DIGITALIZADO

Referencia: Derecho de petición, sobre bonificación por compensación

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar ordene incrementar mi asignación de retiro con la bonificación por compensación creada por el decreto 2072 de 1.997 la cual no se me ha pagado de conformidad como lo ordena dicha norma.

Igualmente me permito solicitar se allegue debidamente autenticada la siguiente documentación:

- Hoja de los servicios
- Copia de la Resolución o acto administrativo mediante el cual me reconocen la asignación de retiro.
- Certificación sobre el monto de las asignaciones de retiro que me han pagado para los años 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005.
- Certificación sobre la última unidad policial a la que pertenecía en el momento de mi retiro de la Policía Nacional.
- Certificación sobre la forma como se me pagó la bonificación por compensación, aclarando el método utilizado.

La respuesta a la presente petición la puedo recibir en la carrera 7 No.13-58, oficina 503, teléfono 2815341.

Petición sin Rta

Atentamente,

[Signature]
(A) JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
C.C. N°. 5.688.196 DE MOGOTES

[Signature]
25-03-07
Maria
05-02

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No. 5860 /GAG-SDP

Bogotá, D.C., 26 de Julio de 2007

*Reche-
DG
07-08-07*

(A)

Señor Agente (r)
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Carrera 7 No. 13-58, Of. 503
Bogotá, D.C.

005688196

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 6330 de 2007.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 10-08-99, conformada por el 70% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, incluido 20% de prima de actividad, de conformidad con el Decreto 1213 de 1990.

La vigencia del Decreto 2070 de 2003, empezó a regir a partir de su publicación, es decir, el 28-07-2003, así mismo, le comunico que mediante sentencia C - 432/04 del 06-06-2004, proferida por la Corte Constitucional se declaró la inexecutable del Decreto 2070 de 2003 y el Decreto 4433 de 2004, empezó a regir a partir del 31-12-2004, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado quedando vigente jurídicamente el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual usted consolidó el derecho al reconocimiento de asignación mensual de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por los citados conceptos, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios No. 5688196 del 16-06-99, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en la Policía Metropolitana de Bogotá, ubicada en Bogotá.

Igualmente, devengó asignación mensual de retiro para los años de :

Rta Sin Petición

Señor Agente (r)
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

DIGITALIZADO 23

2004 \$814.977.00 2005 \$859.800.00

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios No. 5688196 del 16-06-99, expedida por la Policía Nacional, resolución No. 4241 del 13-07-99, mediante la cual esta Entidad lo reconoció asignación mensual de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por los citados conceptos, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General Caja Sueldos Retiro
Policía Nacional

Anexo: Lo enunciado

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

Elaboré	Revisé y Aprobé
A.A. Erika Castellada C.	P.U. María Mónica Ravelo D.
Firma:	Firma:

"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
E-mail: prestaciones @ casur.gov.co
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



30804-061904
9

12

Janid

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION GENERAL
RADICACION GENERAL

24

FECHA 11 ABR. 2008
HORA

Nº RADICACION 061904

Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL
La Ciudad.



- Referencia: Derecho de petición sobre reconocimiento y pago de los aumentos salariales Por concepto de IPC, correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007.

4 ABR. 2008.

(A)

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.688.196 DE MOGOTES (SANTANDER), muy respetuosamente en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda la cancelación de los aumentos salariales correspondientes a los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2001 y 2.002, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor (I.P.C) para aquellos años en que debía aplicarse, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para dichos años.

De igual manera, y en consecuencia que me sean reconocidos los intereses, así como la respectiva indexación aplicando la formula matemática que para estos casos ha establecido el Honorable Consejo de Estado, pues dicho índice, no se ha aplicado en aquellos años en que debía haberlo tenido en cuenta para los aumentos anuales de mis salario, ya que de haberes realizado se hicieron muy por debajo del Índice de precios al Consumidor (I.P.C) fijado por el Dane para dichos años y como corolario de lo anterior solicito igualmente me sea reliquidado y reajustado el salario base que se me debía cancelar para dichos años.

Además me permito solicitar ordene a quien corresponda se sirva expedir fotocopia debidamente autenticada de los siguientes documentos.

- Certificación de las bases de liquidación de los haberes correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007.

La respuesta a la presente petición la recibiré en la carrera 7 N 13-58 Oficina 503, teléfono 2864790 o 2815341, Bogota D.C

Atentamente,

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
N°. 5.688.196 de Mogotes (Santander),

2-4 6-7

034306

22 de 4 872207
 150408
 D

May 0490
K
150408
D

Primeros

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

25



Bogotá, D.C. 9 de Junio de 2008

OFICIO No. 5445 /OAJ

Lorena B
17/06/08

Señor AG (r)
SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA
Carrera 7 No.13-58 Oficina 503
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el No. 34306 de 2008

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre si, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

DIGITALIZADO

47
3
27

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado fué en el Metropolitana Bogotá.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,



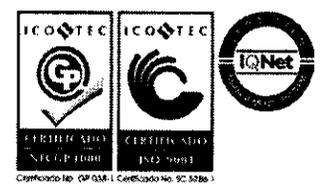
Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Anexo 12 folios.

ELABORÓ	REVISÓ
Yolanda González Q.	Dra. Claudia Chauta Rodríguez.



CASUR, CADA DIA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 2860911



2007 JUN - 1 A 11:06

038940

04 JUN 2007

Bogotá D.C., _____

ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
PASE A _____

Señor Coronel
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL
L.C.

Referencia : Derecho de petición
Solicitud incorporada prima de actualización y reajuste de
Asignación de retiro y demás prestaciones sociales

PETICION

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Agente @ con asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el respeto de siempre por medio del presente escrito, me permito formular lo siguiente:

1. Se me reconozca, liquide y pague la prima de actualización a que tengo derecho en virtud de lo establecido por los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995
2. Se reliquide mi asignación de retiro a **DICIEMBRE 31 de 1995** computando la prima de actualización de manera que a partir del 1 de **ENERO de 1996** se incorpore el porcentaje correspondiente en mi asignación de retiro y se apliquen los reajustes a que haya lugar tanto en mi asignación de retiro como a las demás prestaciones sociales, así y como lo ordenan las normas antes mencionadas.
3. que teniendo en cuenta el carácter de factor salarial que tiene la prima de actualización y el mandato del párrafo último de los artículos 15, 28 y 29 de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 respectivamente, La prima de actualización se compute en mi asignación de retiros.
4. Se me reconozca, pague y compute la prima de actualización y con ella se incremente mi asignación de retiro a partir del **1º DE ENERO de 1996**, junto con cualquiera otra prestación a que haya lugar como consecuencia directa de lo establecido en la ley 14 de 1992 y demás decretos y normas reglamentarias de este decreto.
5. se me liquiden y paguen los intereses autorizados de los días de percibir, con su respectiva indización y se reintegre por asignación de retiro a **DIC-31 de 1995** en mi calidad de agente @ me corresponde **por dec. 26%** de incremento de antigüedad con el

12144/21-08-03

04 JUN 2007

(A) Salazar Salazar - Joaquin Maria
CC. 5.688.196

29.

artículo 53 Superior, que establece la condición mas beneficiosa para el trabajador.

Todo lo anterior, de conformidad con el fallo del Honorable Consejo de Estado del 14 de Agosto de 1997, sección segunda, mediante la cual declaro la nulidad parcial del parágrafo único del artículo 28 del decreto 25 de 1993, y del decreto 65 de 1994, otorgando desde la fecha el derecho al reconocimiento y pago de los montos dejados de percibir por tal concepto desde 1992m concordancia con la nueva Jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce la imprescriptibilidad de este derecho. Además de lo dispuesto por el H. Consejo de Estado de sentencias, Sección Segunda de fecha 11 de febrero de 2001, MAG. Ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO, que en la parte resolutive ordena entre otros aspectos (...) "los reajustes anuales de ley a partir del año 1996se deberán liquidar teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta este año la prima de actualización prevista en los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995," al igual que la sentencia del 18 de octubre de 2001, MAG. Ponente: Apolito Arango mantrila en donde se pronuncio reiterando la jurisprudencia anterior, así mismo el fallo del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, Consejera ponente ANA MARGARITA OLAYA FORERO, proferido el 20 de Marzo de 2003, el cual en su parte considerativa establece entre otros aspectos (...) "al contener el citado decreto 335 de 1992 el mismo vicio de legalidad de los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 (...) el reconocimiento se decretara a partir del 1 de enero de 1992"

En caso de que ya exista pronunciamiento por parte de esta entidad en la relación con la petición de prima de actualización, solicito se tenga la presente como una petición nueva y se ordene la expedición de copia autentica de la respuesta a la primera petición y del escrito contenido de la petición inicial. Recibiré notificación personal en la siguiente dirección Carrera 7 No. 13-58 Oficina 503, TEL. 281 53 41 de la ciudad de Bogotá

Cordialmente

Ag en

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
C.C. 5.688.196 de Mogotes (Santander)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



Handwritten signature and date: 28-09-08

No. 10144 /GAG-SDP

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2008.

Señor Agente (r)
SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA
Cra. 7 No. 13 - 58 OF. 503
Bogotá

ASUNTO: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 38940 de 2007.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de actualización, como factor integrante de la asignación mensual de retiro, la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, informa lo siguiente:

De conformidad con los Decretos 335 de 1992, 025 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 expedidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4a. de 1992, sobre remuneración del Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en cumplimiento a la nivelación salarial que fijaron la prima de actualización para las vigencias de 1992 a 1995, solo para el personal uniformado que la devengó en servicio activo.

La prima de actualización, fue temporal, vale decir, entre el 01-01-92 al 31-12-95, bajo condición resolutoria, consistente en que dicha prima tendría vigencia hasta cuando se creara la escala gradual porcentual para la fuerza pública; condición que se cumplió con la expedición del Decreto 107 de 1996, que a su vez, suspendió la prima de actualización a partir del 01-01-96, por cuanto el valor de la citada prima, fue subsumido por el aumento Anual de sueldos en otros términos, quedo incorporada en las asignaciones básicas, es decir, que produjo efectos solamente hasta el 31 de diciembre de 1995.

Así mismo, los fallos proferidos por el Honorable Consejo de Estado del 14 de agosto y 06 de noviembre de 1997, que declararon la nulidad de las **expresiones "... QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO..". " y "... RECONOCIMIENTO DE..."** contenidas en los Decretos 335 de 1992, 025 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, dieron la posibilidad de hacer extensivo dicho beneficio al personal retirado, con fecha fiscal de

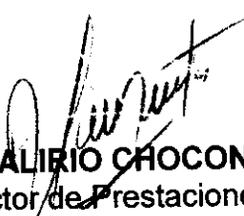
21
4

retiro Antes del 31 de diciembre de 1991, quienes debieron reclamarla en su oportunidad.

Verificado el expediente administrativo se constató que su petición supera el término legal establecido, para solicitar la mencionada prima, de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990 Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, el cual establece que: "... **los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles...**".

Por lo anterior, no es procedente atender favorablemente su solicitud, por haber operado la figura de la prescripción de las mesadas de reajuste de asignación mensual de retiro, por concepto de prima de actualización.

Atentamente,


Doctor **JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TS. Marco Antonio Cruz M. 
Revisó: PU. Maria Monica Revelo 
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



Guerra

32

Señor Coronel @
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
L.C.

Referencia : Derecho de petición Solicitud Reliquidación y Reajuste de mi asignación de retiro y demás prestaciones sociales con fundamento en los efectos permanentes de la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN.

PETICION

✓
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente me permito manifestarle:

(A)

C^e 5688196

1. Se reliquide y reajuste mi asignación de retiro, de manera que a partir del 1 de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) se vea reflejada la nivelación salarial en mi asignación de retiro, incorporando el porcentaje correspondiente en mi asignación de retiro y se apliquen los reajustes a que haya lugar tanto en mi asignación de retiro como a las demás prestaciones sociales. Teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 4 de 1992.
2. Que teniendo en cuenta el carácter de factor salarial que tiene la prima de actualización y el mandato del párrafo único de los artículos 15, 28 y 29 de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 respectivamente,. La prima de actualización se compute en mi asignación mensual de retiro.
3. se me liquiden y paguen los dineros retroactivos dejados de percibir, con su respectiva indización y se reliquide mi asignación de retiro que en mi condición de AG. @ me corresponde de incremento de conformidad con el artículo 53 Superior, que establece la condición mas beneficiosa para el trabajador.

Para la respuesta a la presente petición solicito dar aplicación a los términos legales establecidos en las normas y jurisprudencia constitucional que me permito relacionar: artículos 6 del código contencioso administrativo, 19 del decreto 656 de 1994 y 4 de la ley 700 de 2001 y sentencia SU-975 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual manifestó:

“(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional –incluidas las de reajuste– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal;

3002 - 5-03-09

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicación No. 40714
Fecha: 20 MAYO 2008
Radicador:

(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001. Cualquier desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, en cualquiera de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses respectivamente amenazan la vulneración del derecho a la seguridad social. Todos los mencionados plazos se aplican en materia de reajuste especial de pensiones como los pedidos en el presente proceso.”

Igualmente me permito solicitar se sirva ordenar la expedición de los siguientes documentos debidamente autenticados.

-Hoja de los servicios

-Resolución mediante la cual se me reconoce la asignación de retiro

-Certificación sobre la base de liquidación de mi asignación de retiro para los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2.004, 2.005, 2006 y 2007

-Certificación sobre la última unidad policial a la que pertenecía en el momento de mi retiro de la Policía Nacional.

La respuesta a la presente petición la puedo recibir en la carrera 7 No.13-58, oficina 503, teléfono 2815341. Bogotá D.C.

Atentamente,



JOAQUÍN MARÍA SALAZAR SALAZAR
C.C. 5.688.196 de Mogotes (Santander)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No. 3002 /GAG-SDP

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2009

Señor Agente (r)
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Carrera 7 No 13 58 Oficina 503
Bogotá

ASUNTO: Su solicitud radicadas en esta Entidad bajo el No. 40714 del 2008.

En atención al asunto de la referencia, le informa, que revisado el expediente prestacional, se constató que esta Entidad con oficio No. 10144 del 21-08-2008, se atendió de fondo lo relacionado con el reconocimiento reajuste y pago de la prima de Actualización acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y goza de presunción de legalidad, el cual no ha sido desvirtuado ni cuestionado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo la Prima de Actualización conforme al artículo 13 de la ley 4ª de 1992, estaba condicionada a la creación de una escala gradual porcentual, para la fuerza pública, condición adoptada a su vez por los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, la cual se cumplió a partir del 01-01-96, con la expedición del Decreto 107 de 1996, culminando de esta manera la nivelación salarial a partir del 01-01-96, fecha a partir de la cual desapareció la prima de actualización, no siendo viable el reajuste de la asignación mensual de retiro, por cuanto al acceder, la Caja estaría extralimitando sus funciones con respecto a la Ley 4ª de 1992.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en la Policía Metropolitana de Bogotá.

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro y liquidaciones de asignaciones con las partidas liquidables en la asignación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud por cuanto no han sentenciado a esta Entidad por susodicha prima.

Atentamente,

Doctor JOSE ALRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: TS Ricardo Moreno Garcia
Revisó: PD Maria Mónica Revelo O.
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



DIGITALIZADO

Yesma
12-3-09

34

6/3

A

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Rev#: 7010015461 Fecha: 15-02-2010 11:43
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Oficio: 0053, Folio: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Carrera 7 No.- 13 - 27 Piso 6 Bogotá D.C.



Bogotá D.C. 28 ENE 2010
Oficio No. 0053 - AD



Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Cra. 7 No. 13-58
Ciudad.

Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 2009-0399
Demandante: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Cédula 5.688.196
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Termino: 15 días

2600/1703-10

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), solicito a usted **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** remitir a esta Secretaría los siguientes documentos:

- Antecedentes Administrativos del Oficio GAG-SDP No. 5860 del 26 de julio de 2007.

Se advierte que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria (Numeral 6° del art. 207 C. C. A.).

A si mismo se advierte que en caso de no allegarse los antecedentes solicitados dentro del termino concedido, el destinatario de oficio, deberá remitir en el termino improrrogable de dos (2) días siguientes, informe por escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 1, de art. 39 del C. P. C., cuya imposición es posible por remisión del art. 267 del C. C. A.

Atentamente,

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

NOTA: AL CONTESTAR CITE EL No. DEL OFICIO Y REFERENCIA DEL EXPEDIENTE

lca

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Oficio No. 2600/SDP.



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DIGITALIZADO

Bogotá, 17 de marzo del 2010.

Doctora
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Carrera 7 No. 13 – 27, Piso 6°
Bogotá.

ASUNTO: **Su oficio : 0053**
Ref. : 2009-0399
Radicación : CASUR No. 015461 / 2010
DEMANDANTE: AG (r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA.

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir fotocopias de los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio No. 5860 de 2007, correspondiente al señor **DEMANDANTE**.

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

JUZGADO ADMINISTRATIVO
OFICINA DE ASESORIA
2010 MAR 24 PM 8 34
CORRIENTE
016784

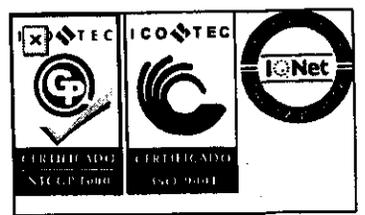
ANEXO: Lo enunciado en 01 folio.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 3903 del 31-08-2009).

Elaboró: AS. Deisy Roseto
Revisó: AS. Deisy Roseto



" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "





JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Carrera 7 N° 13-27-Tercer Piso – Teléfono 2846549

37

OFICIO No. J20-343/JPG

FRANQUICIA

Bogotá, 22 de abril de 2010.

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Carrera 7 No. 13 - 58
CIUDAD



(A)

Proceso No. : 2009 - 00366
Demandante : **JOAQUIN MARÍA SALAZAR SALAZAR C.C 5.688.196**
Demandado : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
Término : 20 días.
Juez : **JANNETH PEDRAZA GARCÍA.**

01-7-01-190618

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** enviar a esta secretaría, en relación con el señor. **JOAQUIN MARÍA SALAZAR SALAZAR, identificado con C.C 5.688.196 de Mogotes, COPIA AUTÉNTICA, COMPLETA Y LEGIBLE DE:**

f=35

La totalidad de los antecedentes administrativos que conforman el expediente laboral del actor.

DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán **ser suministrados sin dilación alguna, en el término de 20 días** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1º C.P.C.).

Atentamente,

LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ
Secretaria

Page 1

NOTA: Al contestar cite el número del Oficio, el número del expediente y no olvide enviar debidamente foliados los documentos.

JUL 29 10/10 8:15

388

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Oficio No. 8790/SDP.

Bogotá, 19 de julio del 2010.

Doctora
LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA / SECCION SEGUNDA
Carrera 7 No. 13 - 27, Piso 3°
Bogotá.

DIGITALIZADO

ASUNTO: **Su oficio : J20 - 343 - JPG**
Expediente : 2009 - 00366
Radicación : CASUR No. 052956 / 2010
DEMANDANTE: AG (r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA.

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir fotocopias autenticas de la totalidad de los antecedentes administrativos, que conforman el expediente del señor **DEMANDANTE**.

Cordialmente,

Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

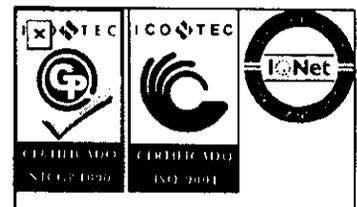
ANEXO: Lo enunciado en 35 folios.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 3903 del 31-08-2009).

Elaboró: AS. Deisy Rosero
Revisó: AS. Deisy Rosero



" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "



Yanco
39

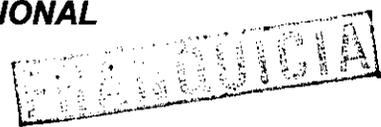


JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Carrera 7 N° 13-27-Tercer Piso – Teléfono 2846549

OFICIO No. J20-1370/JPG

Bogotá, 15 de octubre de 2010 - TERCER REQUERIMIENTO

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Carrera 7 No. 13 – 58.
CIUDAD



Proceso No. : 2009 - 00366
Demandante : **Joaquin María Salazar Salazar C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (sder)**
Demandado : **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.**
Término : **Inmediato**
Juez : **JANNETH PEDRAZA GARCÍA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría, **En relación con el señor. Joaquin María Salazar Salazar C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (sder)**

NFE
Nix 5D **Copia auténtica, legible y completa** de la petición radicada bajo el No. 66502 del año 2007, con la fecha exacta de radicación.

DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán **ser suministrados sin dilación alguna, de inmediato**, partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1º C.P.C.). **Toda vez que no ha sido posible recibir respuesta a los oficios No. 536/JPG dei 21 de mayo de 2010 y No. 928/JPG del 5 de agosto de 2010. Motivo por el cual se encuentra paralizado este proceso.**

Atentamente,



LETTY AZUCENA ROJAS TÉLLEZ
Secretaría

NOTA: Al contestar cite el número del Oficio, el número del expediente y, no olvide enviar debidamente foliados los documentos.
CARC

1332 / 06.10.10

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado: 2010119013 Fecha: 21-10-2010 13:44
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Oficio: 2009-00366, Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

Margareta

117
40



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Carrera 7 N° 13-27-Tercer Piso – Teléfono 2846549

OFICIO No. J20-928/JPG

SEGUNDO REQUERIMIENTO

Bogotá, 5 de agosto de 2010

Señores:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Carrera 7 No. 13 - 58
CIUDAD

Proceso No. : 2009- 00366
Demandante : **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (Sder).**
Demandado : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
Término : **INMEDIATO**
Juez : **JANNETH PEDRAZA GARCÍA.**

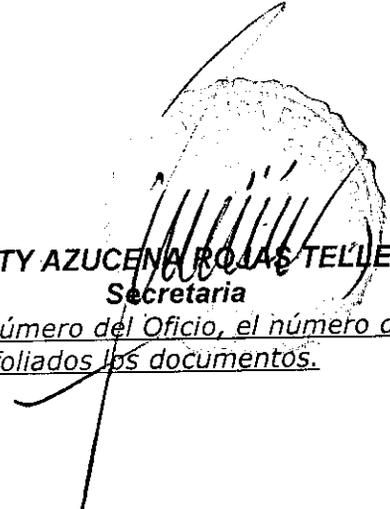
En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría, **en relación con el señor JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (Sder).**

- Se retiró*
10-08-99 - Certificado de los porcentajes de incremento aplicado a su asignación de retiro durante los años 1996 a 2009, con el fundamento jurídico 4
- Nfe* - copia auténtica de la petición radicada el año 2007 bajo el No. 66502, con la fecha exacta de radicación

DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán **ser suministrados sin dilación alguna, en el término de 20 días** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1° C.P.C.). **Toda vez que no se ha recibido respuesta del oficio No. 536 del 21 de mayo de 2010.**

Atentamente,


LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ
Secretaria

NOTA: Al contestar cite el número del Oficio, el número del expediente y, no olvide enviar debidamente foliados los documentos.

010693

41

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Oficio No. 13332/SDP.
Bogotá, 26 de octubre del 2010

2010 NOV 8 19



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DIGIT.LIZADU

Doctora
LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA / SECCION SEGUNDA
Carrera 7 No. 13 – 27, Piso 3°
Bogotá.

RESPONDENCIA
RECIBIDA

ASUNTO: **Sus oficios : J20-1370 y 928 / JPG**
Expediente : 2009 – 00366
Radicación : CASUR No. 119013 / 2010
DEMANDANTE: AG (r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA.

En atención al oficio de la referencia, se certifica los porcentajes, en los que se puede establecer el aumento de la asignación mensual de retiro, en calidad de AG (r) del señor **DEMANDANTE**, de acuerdo a las normas pertinentes, así:

DECRETOS	AÑO	Porcentaje incrementado
62 del 8-01-1999	1999	14.910 %
2724 del 27-12-2000	2000	9.2300 %
2737 del 17-12-2001	2001	9.0000 %
745 del 17-04-2002	2002	5.9999 %
3552 del 10-12-2003	2003	7.0005 %
4158 del 10-12-2004	2004	6.4899 %
923 del 30-03-2005	2005	5.4999 %
407 del 08-02-2006	2006	5.0000 %
1515 de Mayo 2007	2007	4.5000 %
673 del 04-03-2008	2008	5.6900 %
737 del 06-03-2009	2009	7.6700 %

Así mismo, le informo que revisado el expediente administrativo del citado AG, se constató que la petición radica con el No. 66502 del 2007, no reposa dentro del mismo y en nuestro sistema documental figura a nombre de otra persona.

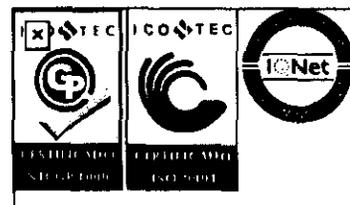
Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: AS. Deisy Rosero
Revisó: AS. Deisy Rosero



“ CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS ”



Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2010089207 Fecha: 18-08-2010 16:21
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Oficio: 2009-00366, Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Carrera 7 N° 13-27-Tercer Piso – Teléfono 2846549

OFICIO No. J20-928/JPG

SEGUNDO REQUERIMIENTO

FRANCISIA

Bogotá, 5 de agosto de 2010

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Carrera 7 No. 13 - 58
CIUDAD

Proceso No. : 2009- 00366
Demandante : **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (Sder).**
Demandado : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
Término : **INMEDIATO**
Juez : **JANNETH PEDRAZA GARCÍA.**

OT-21-10/CTCAT

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría, **en relación con el señor JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (Sder).**

A/

01/08/10
NFE
con documento
personas

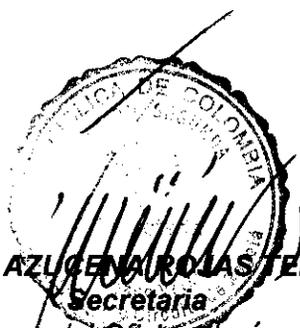
- Certificado de los porcentajes de incremento aplicado a su asignación de retiro durante los años 1996 a 2009, con el fundamento jurídico
- copia auténtica de la petición radicada el año 2007 bajo el No. 66502, con la fecha exacta de radicación

DIGITALIZADO

DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán **ser suministrados sin dilación alguna, en el término de 20 días** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1º C.P.C.). **Toda vez que no se ha recibido respuesta del oficio No. 536 del 21 de mayo de 2010.**

Atentamente,



LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ
Secretaria

NOTA: Al contestar cite el número del Oficio, el número del expediente y, no olvide enviar debidamente foliados los documentos.



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
 Carrera 7 N° 13-27-Tercer Piso – Teléfono 2846549



OFICIO No. J20-536/JPG

21 de mayo de 2010

FRANQUICIA

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 Carrera 7 No. 13 - 58
 CIUDAD

Proceso No. : 2009- 00366
 Demandante : **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (Sder).**
 Demandado : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**
 Término : **20 días**
 Juez : **JANNETH PEDRAZA GARCÍA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría, **en relación con el señor JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. No. 5.688.196 de Mogotes (Sder).**

- Certificado de los porcentajes de incremento aplicado a su asignación de retiro durante los años 1996 a 2009, con el fundamento jurídico 4
- NFE - copia auténtica de la petición radicada el año 2007 bajo el No. 66502, con la fecha exacta de radicación

DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán **ser suministrados sin dilación alguna, en el término de 20 días** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena en incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1° C.P.C.).

Atentamente,

LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ
 Secretaria



NOTA: Al contestar cite el número del Oficio, el número del expediente y, no olvide enviar debidamente foliados los documentos.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Radicó: 2010064373 Fecha: 15-06-2010 15:59
 JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
 Oficio: J20-536/JPG, Folios: 1
 Dirección: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIAL

13564/26-10-10

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

3
44

LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDULA : 5688196
GRADO : AG
APELLIDOS Y NOMBRES : SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN EL EJERCITO NACIONAL	02	00	00	00720	009.5303
EN LA POLICIA NACIONAL	18	11	09	06819	090.4497
TOTAL	20	11	09	07539	100.0000

A PARTIR DEL 10-08-1999 EL 70% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

BASICAS :

ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO	399.153.00	SUBSIDIO FAMILIAR	%	.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 20%	79.830.60	PRIMA DE ACTIVIDAD 30%	119.745.90	
SUBSIDIO FAMILIAR 43%	171.635.79	P.TECNICA Y/O DF.SERV.	%	.00
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%	79.830.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO 25%	99.788.25	
P.ACAD.Y/O GIUS.REP.	%	PRIMA DE CLIMA	%	.00
PRIMA DE VUELO	%	PRIMA DE RIESGO	%	.00
BONIFICAC.ESPECIAL	%	BONIF.ESP.ADICIONAL	%	.00
PRIMA ACTUALIZAC.	%			
B.COMPENSACION	\$			
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	79.165.35			
	\$ 809.615.34			\$ 219.534.15

EL 70% DE 809.615.34 = \$ 566.730.74

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

A CARGO PRESUPUESTO MINISTERIO DEFENSA \$ 566.730.74 X 9.5503 = \$ 54.124.49
 A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 566.730.74 X 90.4497 = \$ 512.606.25
\$ 566.730.74

SON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 74/100M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

Luna
/ilbs

Grupo de

REVISOR

El suscrito Asesor Dirección General CASUR

Que la presente copia es fiel copia

DEL ORIGINAL

DE COPIA AL CARBON

DE FOTOCOPIA

16 JUL 2010

Asesor: Dirección General CASUR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION HONORARIA

ASESOR
DIRECCION GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, 26 de octubre de 2010
Oficio No. 13564 /SDP.



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

DIGITALIZADO

Señor
JUEZ VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA –
Carrera 7 No. 13 – 27 Piso 3
Bogota

ASUNTO Su Oficio: J20-536/JPG radicado en esta entidad
bajo el No. 064373 de 2010
Expediente: 2009-00366
Demandante: AG (r) JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

OFICINA DE APOYO
 RADICADOS ADMINISTRATIVOS
 DEC 9 AM 9 50
 ORDEN DE PRIORIDAD
 RECIBIDA

020237

En atención al asunto de la referencia, me permito informar que el radicado No. 66502 de 2007, mencionado en su petición, no figura dentro del expediente administrativo del señor **DEMANDANTE**.

Asimismo, se certifica los porcentajes, en los que se puede establecer el aumento de la asignación mensual de retiro, en calidad de **AG (r)**, de acuerdo a las normas pertinentes, así:

DECRETOS	AÑO	Porcentaje Incrementado
107 de 1996	1996	27.6907 %
122 de 1997	1997	18.8689 %
058 de 1998	1998	17.9646 %
62 de 1999	1999	14.9101 %
2724 de 2000	2000	9.2300 %
2737 de 2001	2001	9.0000 %
745 de 2002	2002	5.9999 %
3552 de 2003	2003	7.0005 %
4158 de 2004	2004	6.4899 %
923 de 2005	2005	5.4999 %
407 de 2006	2006	5.0000 %
1515 de 2007	2007	4.5000 %
673 de 2008	2008	5.6900 %
737 de 2009	2009	7.6700 %

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: AS. Ángela María Casallas Sierra
Revisó: AS. Ángela María Casallas Sierra



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 13-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas
0119445 infor @ inter.net.co de Bogota D.C



012191

46

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá, 01 de diciembre de 2010
Oficio No. 14315 /SDP.



AM BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Señor
JUEZ VEINTE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7 No. 13 - 27 Piso 3
Bogota.

RESPONDENCIA
RECIBIDA

ASUNTO Su Oficio: J20-928/JPG radicado en esta entidad bajo el No. 089207 de 2010
Expediente: 2009-00366
Demandante: AG (r) JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

LA

En atencion al asunto de la referencia, se certifica los porcentajes, en los que se puede establecer el aumento de la asignación mensual de retiro, en calidad de AG (r), de acuerdo a las normas pertinentes, así:

DECRETOS	AÑO	Porcentaje incrementado
62 de 1999	1999	14.9101 %
2724 de 2000	2000	9.2300 %
2737 de 2001	2001	9.0000 %
745 de 2002	2002	5.9999 %
3552 de 2003	2003	7.0005 %
4158 de 2004	2004	6.4899 %
923 de 2005	2005	5.4999 %
407 de 2006	2006	5.0000 %
1515 de 2007	2007	4.5000 %
673 de 2008	2008	5.6900 %
737 de 2009	2009	7.6700 %

5688196

DIGITALIZADO

Cabe destacar, que para los años de 1996 a 1998, se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional.

Por ultimo, me permito informar que el radicado No. 66502 de 2007, mencionado en su petición, no figura dentro del expediente administrativo del señor DEMANDANTE. Destacando, que el citado numero de radicado corresponde a otra persona.

Atentamente,

Doctor JOSE ALVARO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: AS. Ángela María Casallas Sierra
Revisó: AS. Ángela María Casallas Sierra



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 13-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas
0119445 infor @ inter.net.co de Bogota D.C



F3

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radic: 2012052785 Fecha: 01-06-2012 09:43
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Oficio: , Folios: 3
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

Señor
CORONEL® GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director (E) Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional
E. S. D.

47

Referencia: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia), Solicitud aplicación de los artículos 13 y 53 de la constitución política y 2 y 4 del Decreto 2863 de 2007, respecto al pago de la prima de actividad.

(A)

JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor, **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía numero **5.688.196** conforme a poder concedido y adjunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, muy respetuosamente por medio del presente escrito, en virtud de los derechos a la igualdad, y favorabilidad regulados en los artículos 13 y 53 de la Constitución, y teniendo en cuenta la omisión legislativa relativa contenida en los artículos 2 y 4 del Decreto 2863 de 2007 y en aplicación del principio de oscilación de la Asignación de Retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, me permito solicitar ordene incrementar, reliquidar y reajustar la asignación mensual de retiro y/o pensión de mi poderdante del factor salarial y/o pensional denominado **PRIMA DE ACTIVIDAD**. Dicho incremento deberá realizarse en forma retroactiva desde el momento en que se estableció legalmente y en consecuencia reajustar la asignación de retiro teniendo en cuenta la doceava parte de la prima de navidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Presidente de la República en cumplimiento de la Ley 4 de 1992 y 923 de 2004, sancionó el Decreto 2863 de 2007, el cual en sus artículos 2 y 4 incrementó en un cincuenta por ciento (50%) el factor salarial Prima de actividad para el personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Si bien es cierto que el Decreto 2863 de 2007 nada dijo en relación con el personal de Agentes, quienes se rigen por el Decreto 1213 de 1990 y anteriores, se debe interpretar y extender sus beneficios a los Agentes de la Policía Nacional y a su beneficiarios, porque dicha disposición reguló el factor salarial y/o pensional denominado **"PRIMA DE ACTIVIDAD" PARA TODO** el personal de la Fuerza Pública, es decir, tanto el personal de las Fuerzas Militares como de la Policía Nacional (activos y retirados), pues hizo referencia a los Decretos que regulan el Régimen Prestacional de unos y otros. Por lo que se ha venido violando flagrantemente el Principio De Igualdad De Orden Constitucional, teniendo en cuenta que los Oficiales, personal de nivel ejecutivo, suboficiales, personal no uniformado del Ministerio de Defensa y Policía Nacional y agentes conforman una unidad que no puede desvertebrarse por indebida interpretación de la Constitución y las Leyes, menos por el legislador, en este caso por Omisión Legislativa relativa, por parte del Presidente de la República como primera Autoridad Administrativa y desde luego por el Señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Así mismo sustentó mi petición en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo del año dos mil siete 2007; al resolver el recurso de apelación en el expediente 8464-2005, Consejero ponente JAIME MORENO GARCÍA, quien en el numeral 7 de las consideraciones manifestó "Límite del derecho. El reajuste pensional aquí reconocido, debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, debido a que esta norma volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del decreto 1212 de 1990, o sea es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad."

20%
Ab
Wub
1008-1999

2, 4) 6-7,

artículos 6 del código contencioso administrativo, 19 del decreto 656 de 1994 y 4 de la ley 700 de 2001 y sentencia SU-975 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual manifestó:

" 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional –incluidas las de reajuste– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo. (ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal; (iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001. Cualquier desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, en cualquiera de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses respectivamente amenaza la vulneración del derecho a la seguridad social. Todos los mencionados plazos se aplican en materia de reajuste especial de pensiones como los pedidos en el presente proceso."

Igualmente me permito solicitar se sirva ordenar la expedición de los siguientes documentos debidamente autenticados y legibles, cuyo costo debe ser descontado por nomina y por una sola vez, a mi poderdante, así:

- Hoja de los servicios.
- Resolución mediante la cual le reconocen asignación de retiro a mi poderdante.
- Bases de liquidación de los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Certificación de la última unidad policial donde labore en el momento de su retiro de la Policía Nacional
- **Petición Especial: comedidamente solicito al señor Coronel® Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para evitar la interposición de recursos y desde luego la respuesta a los mismos, que en caso de no acceder a lo solicitado, la respuesta igualmente sea proferida por su despacho y no por alguna subdirección, lo anterior para la celeridad del mismo**

La respuesta a la presente petición la puedo recibir en la carrera 7 No.13-52, oficina 903, teléfono 2815341. Bogotá D.C.

Atentamente

JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ
C.C. 10.259.278 de Manizales (Caldas)
T. P.N° 168.171 del C. S. de la Judicatura

49

Señor
CORONEL® GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director (E) Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER PARA AGOTAR VIA GUBERNATIVA
RESPECTO DE RECLAMACIÓN DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 13 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA 2 Y 4 DEL DECRETO 2863/2007 Y OTRAS
DISPOSICIONES**

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma. Por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestarle, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ; también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma. Para que en mi nombre y representación solicite, inicie, obtenga y lleve hasta su terminación los trámites necesarios a fin de que reclame el reajuste de mi asignación de retiro y/o sustitución y/o pensión, con fundamento en el factor salarial y/o pensional denominado PRIMA DE ACTIVIDAD, conforme a la normatividad Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato para la defensa de mis intereses como lo establece en los términos del art. 70 del C. P. C., en especial para solicitar y obtener documentos y con fundamento en ello AGOTAR en debida forma la VIA GUBERNATIVA.

Atentamente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D.C. Cundinamarca

OFICINA DE ADMINISTRACION Y APOYO JUDICIAL PARA LOS
JUEGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Decreto 2257 de 1939 Art. 3 numeral 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL "ART. 84 CPC"

El presente documento fue presentado personalmente por _____

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

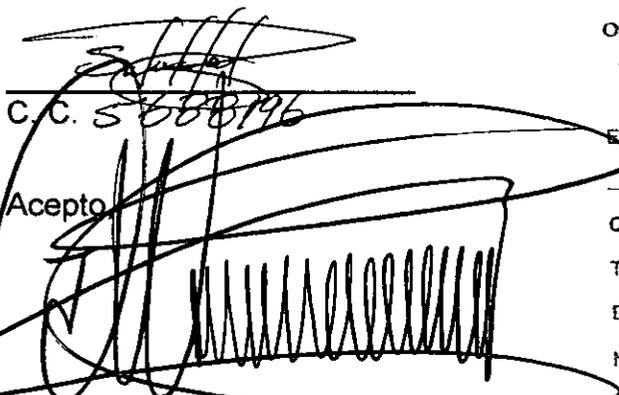
Quien se identifica con C.C. 5638196 De MUÑOZES.

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 13 MAY 2012

No. DE RAD. SUMINISTRADO POR EL SISTEMA _____

Responsable Oficina Judicial _____


Acepto

JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ
C.C. 10.259.278 de Manizales (Caldas)
T. P.Nº 168.171 del C. S. de la Judicatura

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No. 2609 /GAG-SDP

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2012

Doctor
JOSE WILMER VALENCIA GOMEZ
Carrera 7 No. 13-52 oficina 903
Bogotá, D.C.

Asunto: Sus escritos radicados en esta Entidad, por concepto de Prima de Actividad.

En atención a los escritos del asunto, le informo que revisados los expedientes administrativos del personal que se relaciona a continuación, se constató que esta Entidad reconoció y pagó la Prima de Actividad en las asignaciones mensuales de retiro, de acuerdo con las normas vigentes a las fechas de retiro y en las proporciones establecidas por este concepto, así:

No	Radicación	GR	Nombres y Apellidos	Fecha de retiro	% Ac	ULTIMA UNIDAD
1	2012052834	AG	HERCILIA CRUZ GUTIERREZ BARBOSA OSPINA ANGEL (f)	04-08-2000	20	Policía Metropolitana de Bogotá
2	2012054879	AG	MARIA LEONOR VANEGAS DE SANDOVAL BAEZ JUAN (f)	01-12-1977	25	Departamento de Policía Bogotá
3	2012054882	AG	OROZCO TORO GERARDO ANTONIO	05-10-1986	20	Departamento de Policía de Bogotá
4	2012053357	AG	PEREZ COBOS GUILLERMO	15-07-2003	20	Policía Metropolitana de Bogotá
5	2012054883	AG	ALVARADO SEGURA HECTOR JUSTINIANO	01-04-1986	20	Departamento de Policía Cundinamarca - Bogotá
6	2012054924	AG	GARCIA ORA LUIS ANTONIO	16-03-1977	25	Dirección General de la Policía Nacional - Bogotá
7	2012054922	AG	CAÑON HERNANDEZ PEDRO PABLO	10-10-1978	20	Departamento de Policía Bogotá
8	2012054921	AG	MONTAÑO QUIROGA MIGUEL ANTONIO	13-10-1999	20	Departamento de Policía Tolima Ibagué
9	2012054919	AG	GILMA BRICEÑO BAQUERO AGUILAR MURILLO DOMINGO (f)	23-08-1975	25	Departamento de Policía Cundinamarca- Bogotá
10	2012053359	AG	URREGO URREGO RAUL	04-04-1980	20	Departamento de Policía Bogotá
11	2012053353	AG	VILLAMIL VILLAMIL JOSE RIENEL	06-11-1992	20	Departamento de Policía Boyacá Tunja
12	2012053351	AG	CENTENO HUMBERTO	01-02-2001	20	Policía Metropolitana de Cali Santiago de Cali
13	2012053348	AG	SARMENTO ENCISO JORGE	06-02-1979	20	Departamento de Policía Bogotá
14	2012053345	AG	ARGUELLO ARIAS JAIME	20-06-1996	15	Dirección Administrativa a de la Policía Nacional -Bogotá
15	2012053343	AG	SOLANO ROMERO SIGIFREDO	07-04-1984	20	Departamento de Policía Tolima Ibagué
16	2012053364	AG	MARIA LOURDES FORERO DE VARGAS LIZARAZO ALFREDO (f)	03-08-1972	20	General Policía Nacional Servicios Especiales. Bogotá



GSED

CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12B-58, (Nueva Nomenclatura)
CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



17	2012053366	AG	CAMPO RAMIREZ RAMIRO	09-11-1993	20	Departamento de Policía Cundinamarca - Bogotá
18	2012052789	AG	RINCON MIRANDA FELIX MARIA	04-04-1998	20	Departamento de Policía Sucre Sincelejo
19	2012052785	AG	SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA	10-08-1999	20	Policía Metropolitana de Bogotá
20	2012052814	AG	ALVAREZ GARNICA MARCO ANTONIO	19-05-1991	25	Departamento de Policía Cundinamarca - Bogotá
21	2012052816	AG	CHAPARRO PEREZ JOSE GUILLERMO	05-04-1975	20	Departamento de Policía Bogotá
22	2012052821	AG	INFANTE INFANTE ANGELICO	02-06-1995	20	Policía Metropolitana de Bogotá
23	212052823	AG	MUÑOZ VELANDIA JAVIER	27-10-2000	20	Dirección General de La Policía Nacional Bogotá
24	2012052829	AG	NOY NOY SAMUEL	25-06-1975	25	Departamento de Policía Antioquia Medellín
25	2012052811	AG	PORTELA ROJAS PEDRO JOSE	03-11-1986	20	Departamento de Policía Bogotá
26	2012052805	AG	TORRES ALARCON LUIS ANTONIO	21-04-1978	20	Dirección Administrativa de la Policía Nacional - Bogotá
27	2012052792	AG	SUAREZ GULLERMO	22-01-1976	25	Departamento de Policía Cundinamarca - Bogotá
28	2012052798	AG	TORRES TORRES PEDRO ELIAS	01-06-0978	20	Departamento de Policía Bogotá
29	2012052798	AG	VARGAS GUZMAN PEDRO ANTONIO	01-04-1978	20	Inspección General de la Policía Nacional - Bogotá
30	2012052800	AG	SANABRIA RIVERA AMELIO	11-05-1999	20	Departamento de Policía Cundinamarca- Bogotá
31	2012053316	AG	MEJIA SANCHEZ JULIO DOMINGO	05-06-1992	20	Escuela de Cadetes de Policía General Santander - Bogotá
32	2012053313	AG	AURA ALICIA BARRERA DE A. ACERO SALAMANCA JOSE	16-07-1974	20	Departamento de Policía Boyacá Tunja
33	2012051052	AG	DIMATE BRAVO LUIS ANTONIO	04-09-1975	20	Departamento de Policía Bogotá
34	2012054920	AG	CEPEDA RATIVA JRGE ARMANDO	01-12-1999	20	Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Bogotá
35	2012054918	AG	LEON SILVA HECTOR ANTONIO	26-05-1985	20	Departamento de Policía Bogotá
36	2012054917	AG	PULIDO RINCON ALVARO	20-05-1996	20	Policía Metropolitana de Bogotá
37	2012054916	AG	CASTRO TORRES JUAN BAUTISTA	13-06-1993	20	Dirección Administrativa de la Policía Nacional - Bogotá
38	2012054915	AG	MARTINEZ RAMIREZ RICARDO	05-05-2001	20	Departamento de Policía Cundinamarca en Bogotá
39	2012054914	AG	GUTIERREZ ROJAS LUIS HERNAN	08-08-1985	20	Departamento de Policía Bogotá
40	2012054913	AG	RUIZ DURASN LUIS LEONIDAS	10-12-1994	20	Policía Metropolitana de Bogotá
41	2012054877	AG	PATIÑO PEREZ MIGUEL ANGEL	17-11-1995	20	Policía Metropolitana de Bogotá
42	2012054881	AG	CARMEN AMELIA RAMIREZ DE ABRIL YEPES ANGEL MARIA (f)	02-06-1967	15	Departamento de Policía Bogotá
43	2012054881	AG	VELASCO QUIROGA OVIDIO	18-07-1991	20	Departamento de Policía Cundinamarca - Bogotá
44	2012054878	AG	DELGADFO GONZALEZ HENRY	07-02-1996	20	Dirección General de la Policía Nacional - Bogotá
45	2012054887	AG	SANABRIA HIGUERA ABRAHAM DE JESUS	01-03-1976	25	Departamento de Policía Bogotá



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
 CARRERA 7 No. 12B-58, (Nueva Nomenclatura)
 CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



53

De otra parte el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de lo que venía devengando únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales, como es de conocimiento de los retirados y beneficiarios, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto.

Por último remito fotocopias de las Hojas de Servicios, resoluciones mediante las cuales esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro al personal antes relacionado, y liquidaciones solicitadas

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno

Atentamente,

Coronel (r) GUSTAV O CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Anexo: (1377) folios

Elaboró: Olga Lucia Hueso Cortes

Revisó: P.D. Julio Enrique Angarita
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$100.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12B-58, (Nueva Nomenclatura)
CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



DIGITALIZADO

54

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTÁ REGION SENTENCIA IPC

(A)

RESUMEN PARA LIQUIDACION SENTENCIA

REAJUSTE INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Bogotá, D.C., 09/06/2012 de 20

TITULAR: SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA C.C. No. 5688196

GRADO: AG PORCENTAJE AMR. 70 % FECHA RETIRO: 10/08/1999

JUZGADO: 20 Administrativo de Bogotá FECHA SENTENCIA 09/12/2010

TRIBUNAL: " " FECHA SENTENCIA: " "

OFICIO ANULADO: OSJRI/7557 del 20/09/2006 FECHA EJECUTORIA 25/01/2011

PRESCRIPCION: SE NO INTERESES: SI NO INDEXACION A PARTIR DE: 17/05/2002

- SE DEBE LIQUIDAR:
1. Reajustar 1999 (a partir de 10 de agosto), 2002 y 2004 IPC
 2. pagar desde 17/05/2002
 - 3.

Apoderado demandante Doctor (s): Jose Wilmar Valencia Gomez TP: 168171 ESS

ELABORO: Maria Jose Morales

IF = EJECUTORIA

SS

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA - SECRETARIA



Carrera 7 N° 13-27 Piso 6 Teléfono 2846549

OFICIO No. J20- 134/JPG

Bogotá D.C., 28 de enero de 2011

Señor:
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Carrera 7 No. 13 - 58
Bogotá

ASUNTO : COMUNICACIÓN SENTENCIA
PROCESO : No. 2009-00366
DEMANDANTE : JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
CÉDULA No. : 5.688.196 de Mogotes.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
JUÉZ : JANNETH PEDRAZA GARCIA

Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del C.C.A, en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar fotocopia en 17 folios, debidamente autenticados del fallo proferido por este Juzgado, el día nueve (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), dentro del proceso de la referencia .

EJECUTORIADA: 25 DE ENERO DE 2011.

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Actuó como apoderado del actor el Doctor (a) JOSÉ WILMAR VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.259.278 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 168.171 del C.S.J.

Atentamente,

Ruth Nelly Gutiérrez Gerón
RUTH NELLY GUTIERREZ GERÓN
Secretaria



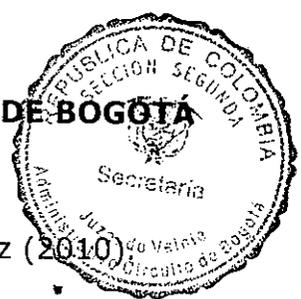
Pod 8111

RECEIVED BY: [illegible] FECHA: 31-01-2011 09:40
SECRETARIA SALAZAR SALAZAR DEMANDAS
Oficio: 2009-00366, Folios: 18
Destino: GRUPO DE ATENCION DE DEMANDAS

ANEXO: Lo anunciado

IPC 5688196 AG

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010)

REFERENCIA:	EXP. 2009 - 00366
DEMANDANTE:	JOAQUÍN MARÍA SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR -

ANTECEDENTES

El señor Joaquín María Salazar Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.688.196 de Mogotes, por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso demanda en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el 10 de diciembre de 2009(fl. 43), con base en las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declárese la nulidad del oficio OJURI No. 7557 de 20 de septiembre de 2006, expedido por el Director de la demandada, por el cual la entidad niega que como parte integral de la asignación de retiro del actor, se le reconozca y pague el reajuste que resulte de aplicar el IPC a partir del 10 de agosto de 1999 hasta la actualidad. (según escrito que subsana la demanda visible a folio. 47).

SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración anterior y a manera de restablecimiento del derecho, se condene a la Caja demandada al reajuste anual de las mesadas de la pensión que percibe el actor con la inclusión de los porcentajes del IPC decretado por el DANE a partir del 10 de enero de 1999 hasta la ejecutoria de la sentencia. (de conformidad con el escrito que subsana la demanda fl. 47).

TERCERA. Que se condene a la demandada al reconocimiento y pago de las sumas de dinero que resulten de la diferencia entre el reajuste anual aplicando el IPC a las mesadas de asignación de retiro y lo pagado como



aumento anual de las mismas mesadas con la escala gradual porcentual y el método de la oscilación.

CUARTA. Todos los pagos adeudados deben hacerse con el correspondiente ajuste de valor, según el índice de precios al consumidor para cada año, artículo 178 del C.C.A.

QUINTA. Las cantidades adecuadas (sic) devengarán intereses comerciales a partir de su acusación (sic) y moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, artículo 177 C.C.A.

SEXTO. La sentencia debe cumplirse en los términos del artículo 176 C.C.A.

HECHOS U OMISIONES

El demandante percibe pensión desde 1980 y mediante petición del 17 de mayo de 2006 radicada en la entidad bajo el número 040698, solicito el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste por IPC, la cual fue resuelta negativamente mediante el oficio OJURI/7557 de 20 de septiembre de 2006.

NORMAS VIOLADAS

- Constitucionales: Preámbulo, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 29, 48 y 53.
- Legales: Leyes 4ª de 1992, artículos 1 literal d) y 2 literal a); 100 de 1993, artículos 14 y 142; ley 238 de 1995, artículo 1.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

De preceptos superiores, trae a colación el preámbulo y artículos 1, 2-2, 4, 6, 13 y 53 constitucionales, aparte doctrinario y jurisprudencial, manifiesta que la demandada con el acto demandado viola el citado preámbulo, pues esta desconociendo derechos fundamentales de los retirados de la policía Nacional, considera los fines del Estado y afirma que la conducta adoptada por la Entidad citada es violatoria de esta norma,

58

pues desconoce el derecho establecido por la ley a favor de quienes se encuentran en uso de retiro de la Policía Nacional.



Violación de normas legales por falta de aplicación, cuando la Caja de Retiro demandada profiere el acto administrativo desconoce las disposiciones de las leyes 100/93 y 238/95 incurre en esta violación y en cuanto a la violación directa de la ley por interpretación errónea consagra que el acto acusado incurre en falsa motivación, pues no se puede fundamentar la respuesta en el hecho de ignorar la ley al establecer que dicha norma no es aplicable en razón a que los regímenes exceptuados como el de la Fuerza Pública se rigen por las normas que en tal sentido expida el Gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general (transcribe normatividad y jurisprudencia).

PLANTEAMIENTOS DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fl. 58), el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional constituyó apoderada judicial (fl. 68) quien contestó la misma en tiempo mediante escrito de folios visible 59 a 67 y manifestó que se oponía a la prosperidad de las pretensiones.

Alude a los hechos y en cuanto a las razones de defensa expresa que la Caja demandada no ha transgredido ningún régimen laboral por cuanto no es ésta la que condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, ya que se basa en normas especiales y vigentes para el caso y los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal activo de la Fuerza pública, generalmente tienen un carácter de incentivo para motivar el mayor desempeño de las funciones y considera derechos constitucionales.

Propone como excepciones

Prescripción de mesadas, se tenga en cuenta que la petición fue radicada en el año 2006, por lo tanto se configura la prescripción

59



señalada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, solo tendría derecho a partir de 2003.

Inexistencia del derecho, el demandante no tiene derecho al reajuste a su asignación de retiro en los términos que pretende en el libelo demandatorio, porque la ley no lo permite, es decir, es ilegal.

Inepta demanda por falta de objeto de la acción de nulidad, trascibe artículos 85 y 136 del C.C.A., por ende el actor debía demandar el acto administrativo que reconoció la asignación de retiro y no un simple oficio como aquí lo hizo.

Inepta demanda por improcedencia de la acción incoada, si el demandante no estaba de acuerdo con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional (enuncia), ha debido instaurar una acción de nulidad ante la autoridad competente.

Cosa juzgada constitucional, la sentencia C-941/03 declara exequible el principio de oscilación y la inexecutableidad contra el decreto 2070/03.

ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El 21 de mayo de 2010 se abrió el proceso a pruebas (fls. 73 y 74). Mediante auto del 12 de noviembre de 2010 (fl.122) se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión, las cuales no hicieron uso de esta etapa procesal y el Ministerio Público no conceptuó.

Cumplido el trámite de rigor, no encontrando causal de nulidad que invalide la actuación hasta aquí surtida se decide sobre el fondo de la presente litis, mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se pretende la nulidad del oficio No. OJURI/7557 de 20 de septiembre de 2006, proferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la

60



Policía Nacional, con el objeto que se reliquide la asignación de retiro del demandante desde 1999 a 2009, con la diferencia resultante entre el incremento efectuado con fundamento en el principio de oscilación y el incremento anual que corresponda al Índice Precios al Consumidor para cada año.

Excepciones propuestas

En relación con la **prescripción**, por ser una excepción que no impide el conocimiento de fondo, será analizada una vez se determine si le asiste al demandante el derecho reclamado.

Inexistencia del derecho, debido a que esta excepción está ligada con el fondo de la situación planteada y que en consecuencia se dirigen a controvertir los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, se tendrá en cuenta cuando se haga el análisis propio de la situación fáctica y jurídica que aquí se debate.

Inepta demanda por falta de objeto de la acción de nulidad, no observa el despacho que se hayan proferido más actos con base en la petición inicial, además no se discute el reconocimiento de la asignación de retiro, sino el incremento del porcentaje anual (I.P.C.), por tal razón esta excepción no esta llamada a prosperar.

Inepta demanda por improcedencia de la acción incoada, como quiera que a través de la petición se suscitó el oficio demandado y este entraña una manifestación de la voluntad de la administración en cuanto al reajuste solicitado, éste es un acto susceptible de revisión de legalidad ante esta jurisdicción, máxime cuando el derecho invocado se reclamó en tiempo posterior a la fecha que se profirió al acto administrativo que le reconoció la asignación al actor, por tal razón no tiene vocación de prosperidad.

En cuanto a la excepción de **Cosa juzgada constitucional**, se indica que si bien es cierto, le asiste razón a la demandada, la Corte Constitucional en sentencia C- 432/04, se pronunció sobre la exequibilidad del principio de oscilación contemplado en el decreto

67



1213/90, esa circunstancia no constituye un medio exceptivo que impida conocer de fondo el asunto en estudio.

Hechos demostrados en el proceso.

El señor Joaquín María Salazar Salazar, prestó sus servicios a la Policía Nacional durante 20 años, 11 meses y 9 días, según la hoja de servicios No. 5688196 de 16 de junio de 1999 (fl. 6).

Mediante resolución No. 4241 del 13 de julio de 1999, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, decide reconocer asignación de retiro al actor (fls. 7 y 8).

Obra copia auténtica de la solicitud No. 040698 elevada por el demandante el 17 de mayo de 2006, mediante la cual solicitó a la Caja demandada, se digne disponer a quien corresponda se le reconozca y pague los valores que le corresponde por concepto del reajuste del IPC a partir del año 1996 (fl. 2).

La Entidad demandada mediante el Oficio No. OJURI/7557 del 20 de septiembre de 2006, (fl. 3 a 5), resolvió negativamente la petición incoada.

De conformidad con lo certificado por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, visible a folio 119, la asignación mensual de retiro para el grado del demandante, esto es, Agente de la Policía Nacional, se incrementó durante los años 1999 y 2009 en los siguientes porcentajes:

AÑO	INCREMENTO	AÑO	INCREMENTO
1999	14.910%	2005	5.4999%
2000	9.2300%	2006	5.0000%
2001	9.0000%	2007	4.5000%
2002	5.9999%	2008	5.6900%
2003	7.0005%	2009	736700%
2004	6.4899%		

Problema jurídico.

Determinar si el accionante en calidad de beneficiario de la asignación de retiro, reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le asiste derecho a que su prestación sea reajustada conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en aplicación del artículo 1º de la Ley 238 de 1995.



Marco legal.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1989, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1213 del 8 de junio de 1990 "POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL.", cuyo ámbito de aplicación regula la carrera profesional de los miembros de la Policía Nacional y sus prestaciones sociales.

El estatuto en mención, en lo atinente a la regulación del reajuste de la asignación de retiro de los Agentes de la Policía Nacional, contempló lo siguiente:

ARTÍCULO 110. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para un Agente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Estatuto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley.

De la norma anterior, se deduce sin dificultad que la finalidad del principio allí establecido, es mantener el equilibrio entre los incrementos efectuados al personal activo y los realizados al personal en retiro que disfruta de una pensión, o asignación de retiro como en caso del beneficiario cuyo incremento prestacional es objeto de controversia.

En vigencia de la Constitución Política de 1991, corresponde al Gobierno Nacional modificar el sistema salarial de los miembros de la Fuerza Pública (activo y retirado), dentro del marco legal que imponga el legislativo para el efecto.

En efecto, el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución preceptúa:



"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos:

(...)

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública."

(...)"

El legislador, mediante la Ley Marco 4ª de 1992 "Por la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política", determinó los servidores públicos que serían objeto de regulación salarial y prestacional por parte del Gobierno, así:

"ARTÍCULO 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;

c) Los miembros del Congreso Nacional, y

d) **Los miembros de la Fuerza Pública**" (negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo señalado en el artículo 4º de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional modificará el sistema salarial de los miembros de la Fuerza Pública:

"ARTÍCULO 4o. Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2o el Gobierno Nacional, de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados".



Lo anterior, como dispone la norma, debe hacerse siguiendo los parámetros del artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 2o. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;
- b) El respeto a la carrera administrativa y la ampliación de su cobertura;
- c) La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo;
- d) La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública;
- e) La utilización eficiente del recurso humano;
- f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;
- g) La obligación del Estado de propiciar una capacitación continua del personal a su servicio;
- h) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;
- i) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;
- j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;
- k) El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral;
- l) La adopción de sistemas de evaluación y promoción basados en pruebas generales y/o específicas. En el diseño de estos sistemas se tendrán en cuenta como criterios, la equidad, productividad, eficiencia, desempeño y la antigüedad;
- ll) El reconocimiento de gastos de representación y de salud y de primas de localización, de vivienda y de transporte cuando las circunstancias lo justifiquen, para la Rama Legislativa.

Con fundamento en las normas antes descritas, el Gobierno Nacional, a partir del 1º de enero del año 1996, señaló la escala gradual porcentual que debía regir cada año, dicha escala se entiende acorde con el principio de oscilación estatuido en el Decreto 1213 de 1990.

Así las cosas, corresponde al Gobierno Nacional fijar el ajuste anual aplicado a los sueldos y asignaciones de retiro del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, facultad que debía ejercer con sujeción al principio de oscilación previsto en el Decreto 1213 de 1990.

No obstante lo anterior, a partir de la expedición de la Ley 238 de 1995, el Gobierno Nacional debe efectuar el reajuste atendiendo al incremento del IPC, toda vez, que el artículo 1º de la citada Ley adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, subsistiendo la norma (en lo pertinente) en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a



partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.
(...)

PARÁGRAFO 4o. <Adicionado por el artículo 1o. de la Ley 238 de 1995, el nuevo texto es el siguiente:> **Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados** (negrilla del Despacho).

La Jurisdicción Contencioso Administrativa venía negando las pretensiones en procesos similares a las invocadas por el actor en ésta litis, bajo el entendido que la asignación de retiro no es una pensión, sin embargo, mediante Sentencia calendada el 17 de mayo de 2007¹, la Sección Segunda del Consejo de Estado, señaló que a partir de la expedición de la Ley 238 de 1995 es viable incrementar la asignación de retiro de conformidad con el índice de precios al consumidor, y que no es de recibo tal argumento para negarlo, toda vez, que incluso, la Corte Constitucional en sentencia C- 432 de 2004 reconoció que la asignación de retiro se asimilaba a las pensiones de vejez o jubilación.

Por consiguiente, siendo la asignación de retiro una especie de pensión, resulta procedente darle cabal aplicación a la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y, ordenó la extensión del beneficio señalado en el artículo 14 ibídem, entre otros, al personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional y analizar si el demandante tiene derecho a que su asignación de retiro sea ajustada por la diferencia resultante entre el incremento ordenado por el Gobierno Nacional y el índice de precios al consumidor.

Caso Concreto

Conforme a las pruebas allegadas al expediente se advierte que el actor, en calidad de beneficiario de la asignación de Retiro, prestación que ha sido reajustada con fundamento en los incrementos anuales establecidos por el Gobierno Nacional.

¹ Consejo de Estado. Magistrado Ponente Jaime Moreno García. Sentencia de mayo 17 de 2007, Referencia 8464-05. Actor José Jaime Tirado Castañeda.

Según el análisis normativo referido con antelación, el demandante tiene derecho a que la asignación de retiro sea ajustada por la diferencia resultante entre el incremento ordenado por el Gobierno Nacional y el índice de precios al consumidor por los años 1999 (a partir de 10 agosto), 2002 y 2004.

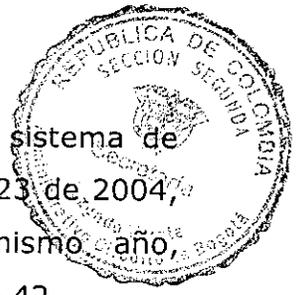


Ahora bien, se tiene que la asignación de retiro de la cual es beneficiario el demandante se incrementó a partir de 1999 a 2009 en el siguiente porcentaje:

AÑO	INCREMENTO	IPC	DIFERENCIA
1999	14.910%	16.70%	1.79%
2000	9.2300%	9.23%	0.00 %
2001	9.0000%	8.75%	-0.25%
2002	5.9999%	7.65%	1.6501%
2003	7.0005%	6.99%	-0.0105%
2004	6.4899%	6.49%	0.0001%
2005	5.4999%	5.50%	0.0001%
2006	5.0000%	4.85%	-0.15%
2007	4.5000%	4.48%	-0.02%
2008	5.6900%	5.69%	0.00%
2009	7.6700%	7.67%	0.00%

De la tabla que precede, se establece que durante los años 1999 (a partir de 10 de agosto), 2002 y 2004 la asignación de retiro del demandante se reajustó por debajo del porcentaje del incremento del índice de precios al consumidor.

Ahora bien, con relación a los años 2005 y subsiguientes no es posible el reajuste de la asignación de retiro de la que es beneficiario el demandante con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el IPC, porque como en efecto lo ha sostenido el H. Consejo de Estado, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor IPC, debe hacerse hasta el 31 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta que el



artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, que consagró el sistema de oscilación, fue retomado por el legislador mediante la ley 923 de 2004, reglamentada a su vez por el Decreto 4433 del mismo año, manteniendo vigente este sistema de reajuste en su artículo 42.

En este mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca²:

Sin embargo, no le asiste razón al apelante cuando solicita el reajuste par los años 1998, 2000 y para los años posteriores al 2004, por cuanto para estos años y desde el 2005 en adelante el Gobierno Nacional siempre ha efectuado el incremento de las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza pública y de Policía Nacional, en porcentajes iguales o superiores al índice de precios al consumidor certificado por el DANE par el año inmediatamente anterior; en consecuencia se confirmará la decisión en cuanto ordenó reliquidar la asignación de retiro para los años 1997, 1999, 2002, 2003 y 2004. (Negrilla del Despacho).

De la jurisprudencia transcrita se deduce con facilidad que al actor se le debe reliquidar la asignación de retiro hasta el año 2004.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el actor elevó la petición el 17 de mayo de 2006 (fls. 2) interrumpió la prescripción por un lapso de cuatro años, las mesadas que serán objeto del pago a que haya lugar, serán las causadas a partir del 17 de mayo de 2002, toda vez, que en aplicación a la prescripción cuatrienal establecida el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, las mesadas anteriores a esa fecha, se encuentran prescritas.

En consecuencia, la entidad demandada deberá reliquidar y pagar los valores resultantes de la diferencia que se refleje entre lo cancelado y lo que debió abonar por las mesadas de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor, por los años citados.

En cuanto a la solicitud de la entidad demandada respecto de la aplicación de la prescripción trienal, contemplada en el Decreto 4433 de 2004 no se tendrá en cuenta porque con fundamento en el artículo 53 de la Carta Política, se aplicará al caso el beneficio más favorable contemplado en la Ley, que hace relación a la prescripción de derechos,

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", sentencia de 29 de julio de 2010, expediente 2007 - 0668, actor: Florentino Mendoza Huertas, Dda. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

es decir el señalado en el Decreto 1213 de 1990; máxime cuando en sentencia de septiembre 4 de 2008, el Consejo de Estado manifestó que el Presidente de la República al expedir el Decreto 4433 de 2004 excedió los términos de la Ley 923 de 2004, y que en consecuencia, la prescripción a aplicar es la establecida en el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990 (cuatrienal).



Las diferencias resultantes no pagadas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, serán objeto de la indexación con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.h.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de incremento en su asignación de retiro, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas.

La Administración deberá expedir el acto de cumplimiento de esta sentencia, debidamente motivado, y lo deberá notificar al interesado o su apoderado, sujeto a los recursos de ley.

Está providencia se deberá cumplir en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo adicionado por el artículo 60 de La Ley 446 de 1998.

Bajo las consideraciones que anteceden, el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada en la contestación de la demanda, conforme a los argumentos expuestos en esta providencia.



SEGUNDO: Declarar la nulidad del oficio No. OJURI/7557 del 20 de septiembre de 2006, por medio del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor, al señor Joaquín María Salazar Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.688196 de Mogotes.

TERCERO: Condenar a título de restablecimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a reliquidar y pagar los valores resultantes de la diferencia que resulte entre lo pagado y lo que debió cancelarse por las mesadas causadas por concepto de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor, correspondiente a los años 1999 (a partir de 10 de agosto), 2002 y 2004 al señor Joaquín María Salazar Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.688.196 de Mogotes.

CUARTO: Decretar probada la excepción de prescripción sobre las mesadas anteriores al 17 de mayo de 2002, bajo las razones expuestas en las consideraciones del presente fallo

QUINTO: Las diferencias resultantes, deben ser indexadas, con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE y con indexación al valor teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = Rh. \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de incremento en su asignación de retiro, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

70

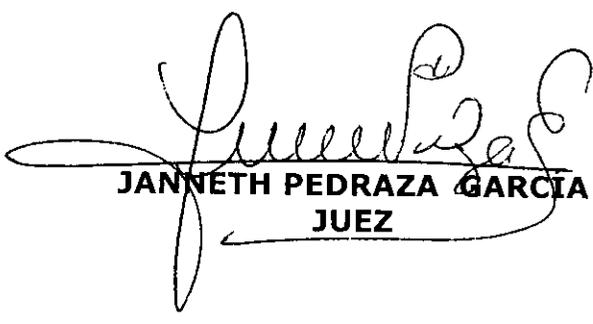


SEXTO: Dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Administrativo

SEPTIMO: Por Secretaría **expedir** las copias a las que hace referencia el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, **devolver** a la interesada el remanente de las sumas consignadas para gastos ordinarios del proceso si los hubiere, **dejar** las constancias de rigor y **archivar** el expediente.

Comuníquese, Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

CARC.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de ENERO DE DOS MIL ONCE (2011)

EXPEDIENTE No. 11001333102020090000366

ACTOR : JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

Las anteriores fotocopias en DIECISIETE (17) folios,

son COPIAS AUTÉNTICAS,

tomada del expediente antes mencionado.

*Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
dichas providencias se encuentran debidamente NOTIFICADAS*

a las partes y legalmente EJECUTORIADAS

el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011)

El Secretario



Ruth Nelly Gutiérrez Cerón

RUTH NELLY GUTIERREZ CERÓN

Secretaria

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO ATENCION DEMANDAS

SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA

5.688.196

ANO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%
2009	2,00%
2010	3,17%

CUADRO DE SUELDOS

AG	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR
1999	566.731	14,91%	16,70%	575.558	8.827
2000	619.040	9,23%	9,23%	628.682	9.642
2001	674.755	9,00%	8,75%	685.263	10.508
2002	715.240	6,00%	7,65%	737.687	22.447
2003	765.309	7,00%	6,99%	789.328	24.019
2004	814.977	6,49%	6,49%	840.555	25.578
2005	859.800	5,50%	5,50%	886.787	26.987
2006	902.790	5,00%	4,85%	931.127	28.337
2007	943.415	4,50%	4,48%	973.027	29.612
2008	997.096	5,69%	5,69%	1.028.392	31.296
2009	1.073.574	7,67%	7,67%	1.107.270	33.696
2010	1.095.045	2,00%	2,00%	1.129.414	34.369
2011	1.129.759	3,17%	3,17%	1.165.217	35.458
2012	1.186.247	5,00%	3,73%	1.223.479	37.232

72

PAGO PRINCIPIO DE OSCILACION

1998		1999		2000		2001	
BASICAS		BASICAS		BASICAS		BASICAS	
Sueldo Básico	347.361,00	Sueldo Básico	399.153,00	Sueldo Básico	435.995,00	Sueldo Básico	475.235,00
Antigüedad	69.472,00	Antigüedad	79.831,00	Antigüedad	87.199,00	Antigüedad	95.047,00
Actividad	69.472,00	Actividad	79.831,00	Actividad	87.199,00	Actividad	95.047,00
Subsidio Familiar	149.365,00	Subsidio Familiar	171.636,00	Subsidio Familiar	187.478,00	Subsidio Familiar	204.351,00
Academia sup / Otros	0,00						
Bonif Especial	0,00						
Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00
Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00
Prima de Navidad	68.893,00	Prima de Navidad	79.165,00	Prima de Navidad	86.472,00	Prima de Navidad	94.255,00
	1/2		1/2		1/2		1/2
SUBTOTAL	704.563,00	SUBTOTAL	809.616,00	SUBTOTAL	884.343,00	SUBTOTAL	983.935,00
EL	70%	DE		EL	70%	DE	
			493.194,00				674.755,00
			=				=
ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Orden Público	25,00%						
Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00%						
Subsidio Alimentación	0,00%						
Subsidio Transporte	0,00%						
Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%
Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
Bonificación Especial	0,00%						
Técnica	0,00%	Técnica	0,00%	Técnica	0,00%	Técnica	0,00%

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

1998		1999		2000		2001	
BASICAS		BASICAS		BASICAS		BASICAS	
Sueldo Básico	405.370,00	Sueldo Básico	405.370,00	Sueldo Básico	442.786,00	Sueldo Básico	482.636,74
Antigüedad	81.074,00	Antigüedad	81.074,00	Antigüedad	88.557,00	Antigüedad	96.527,00
Actividad	81.074,00	Actividad	81.074,00	Actividad	88.557,00	Actividad	96.527,00
Subsidio Familiar	174.309,00	Subsidio Familiar	174.309,00	Subsidio Familiar	190.398,00	Subsidio Familiar	207.534,00
Academia sup / Otros	0,00						
Bonif Especial	0,00						
Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00
Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00
Prima de Navidad	80.398,00	Prima de Navidad	80.398,00	Prima de Navidad	87.819,00	Prima de Navidad	95.723,00
	1/2		1/2		1/2		1/2
SUBTOTAL	822.225,00	SUBTOTAL	822.225,00	SUBTOTAL	898.117,00	SUBTOTAL	978.947,74
EL	70%	DE		EL	70%	DE	
			576.556,00				685.263,00
			=				=
ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Orden Público	25,00%						
Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00%						
Subsidio Alimentación	0,00%						
Subsidio Transporte	0,00%						
Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%
Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
Bonificación Especial	0,00%						
Técnica	0,00%	Técnica	0,00%	Técnica	0,00%	Técnica	0,00%

73

2002		2001		2000	
BASICAS		BASICAS		BASICAS	
Sueldo Básico	503.749,00	Sueldo Básico	125.937,00	Sueldo Básico	519.558,00
Antigüedad	20,00%	Antigüedad	0,00%	Antigüedad	20,00%
Actividad	20,00%	Actividad	30,00%	Actividad	20,00%
Subsidio Familiar	43,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	43,00%
Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00%	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Prima de Navidad	1/2	Prima de Navidad	0,00%	Prima de Navidad	1/2
SUBTOTAL	1.021.771,00	SUBTOTAL	1.021.771,00	SUBTOTAL	1.063.838,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE	716.240,00	DE	737.687,00
	=				=

2002		2001		2000	
ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Orden Público		Orden Público		Orden Público	
Clima		Clima		Clima	
Actividad		Actividad		Actividad	
Subsidio Familiar		Subsidio Familiar		Subsidio Familiar	
Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación	
Subsidio Transporte		Subsidio Transporte		Subsidio Transporte	
Especialista		Especialista		Especialista	
Riesgo		Riesgo		Riesgo	
Bonificación Especial		Bonificación Especial		Bonificación Especial	
Técnica		Técnica		Técnica	
SUBTOTAL	1.063.838,00	SUBTOTAL	1.063.838,00	SUBTOTAL	1.063.838,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE		DE	
	=				=

2003		2002		2001	
BASICAS		BASICAS		BASICAS	
Sueldo Básico	539.013,00	Sueldo Básico	134.753,00	Sueldo Básico	555.930,00
Antigüedad	20,00%	Antigüedad	0,00%	Antigüedad	20,00%
Actividad	20,00%	Actividad	30,00%	Actividad	20,00%
Subsidio Familiar	43,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	43,00%
Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00%	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Prima de Navidad	1/2	Prima de Navidad	0,00%	Prima de Navidad	1/2
SUBTOTAL	1.093.299,00	SUBTOTAL	1.093.299,00	SUBTOTAL	1.127.612,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE	765.309,00	DE	789.328,00
	=				=

2003		2002		2001	
ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Orden Público		Orden Público		Orden Público	
Clima		Clima		Clima	
Actividad		Actividad		Actividad	
Subsidio Familiar		Subsidio Familiar		Subsidio Familiar	
Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación	
Subsidio Transporte		Subsidio Transporte		Subsidio Transporte	
Especialista		Especialista		Especialista	
Riesgo		Riesgo		Riesgo	
Bonificación Especial		Bonificación Especial		Bonificación Especial	
Técnica		Técnica		Técnica	
SUBTOTAL	1.127.612,00	SUBTOTAL	1.127.612,00	SUBTOTAL	1.127.612,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE		DE	
	=				=

2004		2003		2002	
BASICAS		BASICAS		BASICAS	
Sueldo Básico	573.995,00	Sueldo Básico	143.499,00	Sueldo Básico	592.010,00
Antigüedad	20,00%	Antigüedad	0,00%	Antigüedad	20,00%
Actividad	20,00%	Actividad	30,00%	Actividad	20,00%
Subsidio Familiar	43,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	43,00%
Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00%	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Prima de Navidad	1/2	Prima de Navidad	0,00%	Prima de Navidad	1/2
SUBTOTAL	1.164.253,00	SUBTOTAL	1.164.253,00	SUBTOTAL	1.200.793,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE	814.977,00	DE	840.555,00
	=				=

2004		2003		2002	
ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Orden Público		Orden Público		Orden Público	
Clima		Clima		Clima	
Actividad		Actividad		Actividad	
Subsidio Familiar		Subsidio Familiar		Subsidio Familiar	
Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación	
Subsidio Transporte		Subsidio Transporte		Subsidio Transporte	
Especialista		Especialista		Especialista	
Riesgo		Riesgo		Riesgo	
Bonificación Especial		Bonificación Especial		Bonificación Especial	
Técnica		Técnica		Técnica	
SUBTOTAL	1.200.793,00	SUBTOTAL	1.200.793,00	SUBTOTAL	1.200.793,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE		DE	
	=				=

2005		2004		2003	
BASICAS		BASICAS		BASICAS	
Sueldo Básico	605.564,00	Sueldo Básico	151.391,00	Sueldo Básico	624.571,00
Antigüedad	20,00%	Antigüedad	0,00%	Antigüedad	20,00%
Actividad	20,00%	Actividad	30,00%	Actividad	20,00%
Subsidio Familiar	43,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	43,00%
Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00%	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Prima de Navidad	1/2	Prima de Navidad	0,00%	Prima de Navidad	1/2
SUBTOTAL	1.228.286,00	SUBTOTAL	1.228.286,00	SUBTOTAL	1.266.838,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE	859.800,00	DE	886.787,00
	=				=

2005		2004		2003	
ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Orden Público		Orden Público		Orden Público	
Clima		Clima		Clima	
Actividad		Actividad		Actividad	
Subsidio Familiar		Subsidio Familiar		Subsidio Familiar	
Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación		Subsidio Alimentación	
Subsidio Transporte		Subsidio Transporte		Subsidio Transporte	
Especialista		Especialista		Especialista	
Riesgo		Riesgo		Riesgo	
Bonificación Especial		Bonificación Especial		Bonificación Especial	
Técnica		Técnica		Técnica	
SUBTOTAL	1.266.838,00	SUBTOTAL	1.266.838,00	SUBTOTAL	1.266.838,00
EL	70%	EL	70%	EL	70%
DE		DE		DE	
	=				=

SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA		AG		C.C.		5.688.196	
BASICAS		ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Sueldo Básico	635.842,00	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%
Antigüedad	127.168,00	Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	127.168,00	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	273.412,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Actualización	0,00	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%
Prima de Navidad	126.108,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
	1/2	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
		Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%
SUBTOTAL	1.289.700,00	SUBTOTAL	1.289.700,00	SUBTOTAL	1.289.700,00	SUBTOTAL	1.289.700,00
EL	70%	DE		EL	70%	DE	
			902.790,00				931.127,00
BASICAS		ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Sueldo Básico	664.455,00	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%
Antigüedad	132.891,00	Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	132.891,00	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	285.716,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Actualización	0,00	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%
Prima de Navidad	131.784,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
	1/2	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
		Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%
SUBTOTAL	1.347.736,00	SUBTOTAL	1.347.736,00	SUBTOTAL	1.347.736,00	SUBTOTAL	1.347.736,00
EL	70%	DE		EL	70%	DE	
			943.415,00				973.027,00
BASICAS		ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Sueldo Básico	702.253,00	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%
Antigüedad	140.453,00	Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	140.453,00	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	301.973,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Actualización	0,00	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%
Prima de Navidad	139.282,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
	1/2	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
		Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%
SUBTOTAL	1.424.423,00	SUBTOTAL	1.424.423,00	SUBTOTAL	1.424.423,00	SUBTOTAL	1.424.423,00
EL	70%	DE		EL	70%	DE	
			997.096,00				1.028.392,00
BASICAS		ADICIONALES		ADICIONALES		ADICIONALES	
Sueldo Básico	756.127,00	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%	Orden Público	25,00%
Antigüedad	151.225,40	Clima	0,00%	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	151.225,00	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	325.135,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%	Subsidio Transporte	0,00%
Actualización	0,00	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%	Especialista	0,00%
Prima de Navidad	149.965,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
	1/2	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
		Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%	Tecnica	0,00%
SUBTOTAL	1.533.677,40	SUBTOTAL	1.533.677,40	SUBTOTAL	1.533.677,40	SUBTOTAL	1.533.677,40
EL	70%	DE		EL	70%	DE	
			1.073.574,00				1.107.270,00

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

77

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA C.C No. **5.688.196**
 Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá
 Porcentaje de asignación 70%
Certificación índice del IPC DANE
FECHA EJECUTORIA : 25-ene-11
INDICE FINAL 106,192520

CALCULO VALORES A CANCELAR							
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO	
2002	Mayo	DESDE 17	10.475	69,629614	1,52511	15.976	
	Junio	1	22.447	69,928205	1,51859	34.088	
	MESADA	1	22.447	69,928205	1,51859	34.088	
	Julio	1	22.447	69,944001	1,51825	34.080	
	Agosto	1	22.447	70,010013	1,51682	34.048	
	Septiembre	1	22.447	70,262203	1,51137	33.926	
	Octubre	1	22.447	70,655053	1,50297	33.737	
	Noviembre	1	22.447	71,204923	1,49136	33.477	
	PRIMA	1	22.447	71,204923	1,49136	33.477	
	Diciembre	1	22.447	71,395131	1,48739	33.387	
	SUBTOTAL			212.498			320.284
	2003	Enero	1	24.019	72,233409	1,470130	35.311
Febrero		1	24.019	73,035579	1,453983	34.923	
Marzo		1	24.019	73,800353	1,438916	34.561	
Abril		1	24.019	74,647281	1,422591	34.169	
Mayo		1	24.019	75,012961	1,415656	34.003	
Junio		1	24.019	74,971949	1,416430	34.021	
MESADA		1	24.019	74,971949	1,416430	34.021	
Julio		1	24.019	74,864651	1,418460	34.070	
Agosto		1	24.019	75,095915	1,414092	33.965	
Septiembre		1	24.019	75,261219	1,410986	33.890	
Octubre		1	24.019	75,306582	1,410136	33.870	
Noviembre		1	24.019	75,568889	1,405241	33.752	
PRIMA	1	24.019	75,568889	1,405241	33.752		
Diciembre	1	24.019	76,029130	1,396735	33.548		
SUBTOTAL			336.266			477.859	
2004	Enero	1	25.578	76,702884	1,384466	35.412	
	Febrero	1	25.578	77,622879	1,368057	34.992	
	Marzo	1	25.578	78,386910	1,354723	34.651	
	Abril	1	25.578	78,744446	1,348572	34.494	
	Mayo	1	25.578	79,044334	1,343455	34.363	
	Junio	1	25.578	79,521333	1,335397	34.157	
	MESADA	1	25.578	79,521333	1,335397	34.157	
	Julio	1	25.578	79,496754	1,335810	34.167	
	Agosto	1	25.578	79,520738	1,335407	34.157	
	Septiembre	1	25.578	79,756304	1,331462	34.056	
	Octubre	1	25.578	79,748372	1,331595	34.060	
	Noviembre	1	25.578	79,969870	1,327907	33.965	
PRIMA	1	25.578	79,969870	1,327907	33.965		
Diciembre	1	25.578	80,206849	1,323950	33.864		
SUBTOTAL			358.092			480.460	

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

78

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA** C.C No. **5.688.196**

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : **25-ene-11**

INDICE FINAL **106,192520**

2005	Enero	1	26.987	80,868220	1,313155	35.438
	Febrero	1	26.987	81,695069	1,299864	35.079
	Marzo	1	26.987	82,326989	1,289887	34.810
	Abril	1	26.987	82,688151	1,284253	34.658
	Mayo	1	26.987	83,025396	1,279037	34.517
	Junio	1	26.987	83,358312	1,273928	34.380
	MESADA	1	26.987	83,358312	1,273928	34.380
	Julio	1	26.987	83,398880	1,273309	34.363
	Agosto	1	26.987	83,400163	1,273289	34.362
	Septiembre	1	26.987	83,756958	1,267865	34.216
	Octubre	1	26.987	83,949667	1,264955	34.137
	Noviembre	1	26.987	84,045631	1,263510	34.098
	PRIMA	1	26.987	84,045631	1,263510	34.098
Diciembre	1	26.987	84,102910	1,262650	34.075	
SUBTOTAL			377.818			482.612
2006	Enero	1	28.337	84,558338	1,255849	35.587
	Febrero	1	28.337	85,114486	1,247643	35.354
	Marzo	1	28.337	85,712281	1,238942	35.108
	Abril	1	28.337	86,096074	1,233419	34.951
	Mayo	1	28.337	86,378317	1,229389	34.837
	Junio	1	28.337	86,641169	1,225659	34.731
	MESADA	1	28.337	86,641169	1,225659	34.731
	Julio	1	28.337	86,999092	1,220616	34.589
	Agosto	1	28.337	87,340435	1,215846	34.453
	Septiembre	1	28.337	87,590396	1,212376	34.355
	Octubre	1	28.337	87,463740	1,214132	34.405
	Noviembre	1	28.337	87,671015	1,211261	34.324
	PRIMA	1	28.337	87,671015	1,211261	34.324
Diciembre	1	28.337	87,868963	1,208533	34.246	
SUBTOTAL			396.718			485.996
2007	Enero	1	29.612	88,542518	1,199339	35.515
	Febrero	1	29.612	89,580246	1,185446	35.103
	Marzo	1	29.612	90,666846	1,171239	34.683
	Abril	1	29.612	91,482534	1,160796	34.373
	Mayo	1	29.612	91,756606	1,157328	34.271
	Junio	1	29.612	91,868939	1,155913	34.229
	MESADA	1	29.612	91,868939	1,155913	34.229
	Julio	1	29.612	92,020484	1,154010	34.173
	Agosto	1	29.612	91,897647	1,155552	34.218
	Septiembre	1	29.612	91,974297	1,154589	34.190
	Octubre	1	29.612	91,979756	1,154521	34.188
	Noviembre	1	29.612	92,415836	1,149073	34.026
	PRIMA	1	29.612	92,415836	1,149073	34.026
Diciembre	1	29.612	92,872277	1,143425	33.859	
SUBTOTAL			414.568			481.083

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

79

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA**

C.C No.

5.688.196

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación **70%**

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA :

25-ene-11

INDICE FINAL

106,192520

2008	Enero	1	31.296	93,852453	1,131484	35.411
	Febrero	1	31.296	95,270390	1,114643	34.884
	Marzo	1	31.296	96,039720	1,105715	34.604
	Abril	1	31.296	96,722654	1,097907	34.360
	Mayo	1	31.296	97,623817	1,087773	34.043
	Junio	1	31.296	98,465499	1,078474	33.752
	MESADA	1	31.296	98,465499	1,078474	33.752
	Julio	1	31.296	98,940047	1,073302	33.590
	Agosto	1	31.296	99,129318	1,071252	33.526
	Septiembre	1	31.296	98,940171	1,073300	33.590
	Octubre	1	31.296	99,282654	1,069598	33.474
	Noviembre	1	31.296	99,559667	1,066622	33.381
	PRIMA	1	31.296	99,559667	1,066622	33.381
Diciembre	1	31.296	100,000000	1,061925	33.234	
SUBTOTAL			438.144			474.982
2009	Enero	1	33.696	100,589320	1,055704	35.573
	Febrero	1	33.696	101,431280	1,046941	35.278
	Marzo	1	33.696	101,937320	1,041743	35.103
	Abril	1	33.696	102,264730	1,038408	34.990
	Mayo	1	33.696	102,279120	1,038262	34.985
	Junio	1	33.696	102,221820	1,038844	35.005
	MESADA	1	33.696	102,221820	1,038844	35.005
	Julio	1	33.696	102,182070	1,039248	35.019
	Agosto	1	33.696	102,227130	1,038790	35.003
	Septiembre	1	33.696	102,115110	1,039930	35.041
	Octubre	1	33.696	101,984725	1,041259	35.086
	Noviembre	1	33.696	101,917757	1,041943	35.109
	PRIMA	1	33.696	101,917757	1,041943	35.109
Diciembre	1	33.696	102,001808	1,041085	35.080	
SUBTOTAL			471.744			491.387
2010	Enero	1	34.369	102,701320	1,033994	35.537
	Febrero	1	34.369	103,552140	1,025498	35.245
	Marzo	1	34.369	103,812460	1,022927	35.157
	Abril	1	34.369	104,290430	1,018238	34.996
	Mayo	1	34.369	104,398140	1,017188	34.960
	Junio	1	34.369	104,516830	1,016033	34.920
	MESADA	1	34.369	104,516830	1,016033	34.920
	Julio	1	34.369	104,472790	1,016461	34.935
	Agosto	1	34.369	104,590040	1,015322	34.896
	Septiembre	1	34.369	104,448080	1,016702	34.943
	Octubre	1	34.369	104,355940	1,017599	34.974
	Noviembre	1	34.369	104,558420	1,015629	34.906
	PRIMA	1	34.369	104,558420	1,015629	34.906
Diciembre	1	34.369	105,236510	1,009084	34.681	
SUBTOTAL			481.166			489.976
2011	Enero	HASTA 25	29.548	106,192520	1,000000	29.548
SUBTOTAL			29.548			29.548
TOTAL			3.516.563			4.214.187

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

80

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA**

C.C No. **5.688.196**

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación **70%**

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA :

25-ene-11

INDICE FINAL

106,192520

DESCUENTOS CASUR						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
2002	Mayo	DESDE 17	105	69,629614	1,52511	160
	Mayo	ART 63 1213	7.482	69,629614	1,52511	11.411
	Junio	1	224	69,928205	1,51859	340
	Julio	1	224	69,944001	1,51825	340
	Agosto	1	224	70,010013	1,51682	340
	Septiembre	1	224	70,262203	1,51137	339
	Octubre	1	224	70,655053	1,50297	337
	Noviembre	1	224	71,204923	1,49136	334
	Diciembre	1	224	71,395131	1,48739	333
	SUBTOTAL			9.155		
2003	Enero	1	240	72,233409	1,470130	353
	Enero	ART 63 1213	8.006	72,233409	1,470130	11.770
	Febrero	1	240	73,035579	1,453983	349
	Marzo	1	240	73,800353	1,438916	345
	Abril	1	240	74,647281	1,422591	341
	Mayo	1	240	75,012961	1,415656	340
	Junio	1	240	74,971949	1,416430	340
	Julio	1	240	74,864651	1,418460	340
	Agosto	1	240	75,095915	1,414092	339
	Septiembre	1	240	75,261219	1,410986	339
	Octubre	1	240	75,306582	1,410136	338
	Noviembre	1	240	75,568889	1,405241	337
Diciembre	1	240	76,029130	1,396735	335	
SUBTOTAL			10.886			15.868
2004	Enero	1	256	76,702884	1,384466	354
	Enero	ART 63 1213	8.526	76,702884	1,384466	11.804
	Febrero	1	256	77,622879	1,368057	350
	Marzo	1	256	78,386910	1,354723	347
	Abril	1	256	78,744446	1,348572	345
	Mayo	1	256	79,044334	1,343455	344
	Junio	1	256	79,521333	1,335397	342
	Julio	1	256	79,496754	1,335810	342
	Agosto	1	256	79,520738	1,335407	342
	Septiembre	1	256	79,756304	1,331462	341
	Octubre	1	256	79,748372	1,331595	341
	Noviembre	1	256	79,969870	1,327907	340
	Diciembre	1	256	80,208849	1,323950	339
SUBTOTAL			11.598			15.931

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

81

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA**

C.C No.

5.688.196

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA :

25-ene-11

INDICE FINAL

106,192520

2005	Enero	1	270	80,868220	1,313155	355
	Enero	ART 63 1213	8.996	80,868220	1,313155	11.813
	Febrero	1	270	81,695069	1,299864	351
	Marzo	1	270	82,326989	1,289887	348
	Abril	1	270	82,688151	1,284253	347
	Mayo	1	270	83,025396	1,279037	345
	Junio	1	270	83,358312	1,273928	344
	Julio	1	270	83,398880	1,273309	344
	Agosto	1	270	83,400163	1,273289	344
	Septiembre	1	270	83,756958	1,267865	342
	Octubre	1	270	83,949667	1,264955	342
	Noviembre	1	270	84,045631	1,263510	341
	Diciembre	1	270	84,102910	1,262650	341
SUBTOTAL			12.236			15.956
2006	Enero	1	283	84,558338	1,255849	355
	Enero	ART 63 1213	9.446	84,558338	1,255849	11.863
	Febrero	1	283	85,114486	1,247643	353
	Marzo	1	283	85,712281	1,238942	351
	Abril	1	283	86,096074	1,233419	349
	Mayo	1	283	86,378317	1,229389	348
	Junio	1	283	86,641169	1,225659	347
	Julio	1	283	86,999092	1,220616	345
	Agosto	1	283	87,340435	1,215846	344
	Septiembre	1	283	87,590396	1,212376	343
	Octubre	1	283	87,463740	1,214132	344
	Noviembre	1	283	87,671015	1,211261	343
	Diciembre	1	283	87,868963	1,208533	342
SUBTOTAL			12.842			16.027
2007	Enero	1	296	88,542518	1,199339	355
	Enero	ART 63 1213	9.871	88,542518	1,199339	11.839
	Febrero	1	296	89,580246	1,185446	351
	Marzo	1	296	90,666846	1,171239	347
	Abril	1	296	91,482534	1,160796	344
	Mayo	1	296	91,756606	1,157328	343
	Junio	1	296	91,868939	1,155913	342
	Julio	1	296	92,020484	1,154010	342
	Agosto	1	296	91,897647	1,155552	342
	Septiembre	1	296	91,974297	1,154589	342
	Octubre	1	296	91,979756	1,154521	342
	Noviembre	1	296	92,415836	1,149073	340
	Diciembre	1	296	92,872277	1,143425	338
SUBTOTAL			13.423			15.965

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

82

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA C.C No. **5.688.196**
 Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá
 Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : 25-ene-11
INDICE FINAL 106,192520

2008	Enero	1	313	93,852453	1,131484	354
	Enero	ART 63 1213	10.432	93,852453	1,131484	11.804
	Febrero	1	313	95,270390	1,114643	349
	Marzo	1	313	96,039720	1,105715	346
	Abril	1	313	96,722654	1,097907	344
	Mayo	1	313	97,623817	1,087773	340
	Junio	1	313	98,465499	1,078474	338
	Julio	1	313	98,940047	1,073302	336
	Agosto	1	313	99,129318	1,071252	335
	Septiembre	1	313	98,940171	1,073300	336
	Octubre	1	313	99,282654	1,069598	335
	Noviembre	1	313	99,559667	1,066622	334
	Diciembre	1	313	100,000000	1,061925	332
SUBTOTAL			14.188			15.883
2009	Enero	1	337	100,589320	1,055704	356
	Enero	ART 63 1213	11.232	100,589320	1,055704	11.858
	Febrero	1	337	101,431280	1,046941	353
	Marzo	1	337	101,937320	1,041743	351
	Abril	1	337	102,264730	1,038408	350
	Mayo	1	337	102,279120	1,038262	350
	Junio	1	337	102,221820	1,038844	350
	Julio	1	337	102,182070	1,039248	350
	Agosto	1	337	102,227130	1,038790	350
	Septiembre	1	337	102,115110	1,039930	350
	Octubre	1	337	101,984725	1,041259	351
	Noviembre	1	337	101,917757	1,041943	351
	Diciembre	1	337	102,001808	1,041085	351
SUBTOTAL			15.276			16.071
2010	Enero	1	344	102,701320	1,033994	355
	Enero	ART 63 1213	11.456	102,701320	1,033994	11.846
	Febrero	1	344	103,552140	1,025498	352
	Marzo	1	344	103,812460	1,022927	352
	Abril	1	344	104,290430	1,018238	350
	Mayo	1	344	104,398140	1,017188	350
	Junio	1	344	104,516830	1,016033	349
	Julio	1	344	104,472790	1,016461	349
	Agosto	1	344	104,590040	1,015322	349
	Septiembre	1	344	104,448080	1,016702	349
	Octubre	1	344	104,355940	1,017599	350
	Noviembre	1	344	104,558420	1,015629	349
	Diciembre	1	344	105,236510	1,009084	347
SUBTOTAL			15.581			16.047
2011	Enero	HASTA 25 ✓	295	106,192520	1,000000	295
	Enero	ART 63 1213	11.819	106,192520	1,000000	11.819
SUBTOTAL			12.115			12.115
TOTAL			127.300			153.797

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

83

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA C.C No. **5.688.196**
 Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá
 Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : 25-ene-11
INDICE FINAL 106.192520

DESCUENTOS SANIDAD							
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO	
2002	Mayo	DESDE 17	419	69,629614	1,52511	639	
	Junio	1	898	69,928205	1,51859	1.364	
	Julio	1	898	69,944001	1,51825	1.363	
	Agosto	1	898	70,010013	1,51682	1.362	
	Septiembre	1	898	70,262203	1,51137	1.357	
	Octubre	1	898	70,655053	1,50297	1.350	
	Noviembre	1	898	71,204923	1,49136	1.339	
	Diciembre	1	898	71,395131	1,48739	1.336	
	SUBTOTAL			6.705			10.110
	2003	Enero	1	961	72,233409	1,470130	1.413
Febrero		1	961	73,035579	1,453983	1.397	
Marzo		1	961	73,800353	1,438916	1.383	
Abril		1	961	74,647281	1,422591	1.367	
Mayo		1	961	75,012961	1,415656	1.360	
Junio		1	961	74,971949	1,416430	1.361	
Julio		1	961	74,864651	1,418460	1.363	
Agosto		1	961	75,095915	1,414092	1.359	
Septiembre		1	961	75,261219	1,410986	1.356	
Octubre		1	961	75,306582	1,410136	1.355	
Noviembre		1	961	75,568889	1,405241	1.350	
Diciembre		1	961	76,029130	1,396735	1.342	
SUBTOTAL			11.532			16.407	
2004	Enero	1	1.023	76,702884	1,384466	1.416	
	Febrero	1	1.023	77,622879	1,368057	1.400	
	Marzo	1	1.023	78,386910	1,354723	1.386	
	Abril	1	1.023	78,744446	1,348572	1.380	
	Mayo	1	1.023	79,044334	1,343455	1.374	
	Junio	1	1.023	79,521333	1,335397	1.366	
	Julio	1	1.023	79,496754	1,335810	1.367	
	Agosto	1	1.023	79,520738	1,335407	1.366	
	Septiembre	1	1.023	79,756304	1,331462	1.362	
	Octubre	1	1.023	79,748372	1,331595	1.362	
	Noviembre	1	1.023	79,969870	1,327907	1.358	
	Diciembre	1	1.023	80,208849	1,323950	1.354	
SUBTOTAL			12.276			16.492	

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

8
84

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA** C.C No. **5.688.196**

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : **25-ene-11**

INDICE FINAL **106,192520**

2005	Enero	1	1.079	80,868220	1,313155	1.417
	Febrero	1	1.079	81,695069	1,299864	1.403
	Marzo	1	1.079	82,326989	1,289887	1.392
	Abril	1	1.079	82,688151	1,284253	1.386
	Mayo	1	1.079	83,025396	1,279037	1.380
	Junio	1	1.079	83,358312	1,273928	1.375
	Julio	1	1.079	83,398880	1,273309	1.374
	Agosto	1	1.079	83,400163	1,273289	1.374
	Septiembre	1	1.079	83,756958	1,267865	1.368
	Octubre	1	1.079	83,949667	1,264955	1.365
	Noviembre	1	1.079	84,045631	1,263510	1.363
	Diciembre	1	1.079	84,102910	1,262650	1.362
SUBTOTAL			12.948			16.558
2006	Enero	1	1.133	84,558338	1,255849	1.423
	Febrero	1	1.133	85,114486	1,247643	1.414
	Marzo	1	1.133	85,712281	1,238942	1.404
	Abril	1	1.133	86,096074	1,233419	1.397
	Mayo	1	1.133	86,378317	1,229389	1.393
	Junio	1	1.133	86,641169	1,225659	1.389
	Julio	1	1.133	86,999092	1,220616	1.383
	Agosto	1	1.133	87,340435	1,215846	1.378
	Septiembre	1	1.133	87,590396	1,212376	1.374
	Octubre	1	1.133	87,463740	1,214132	1.376
	Noviembre	1	1.133	87,671015	1,211261	1.372
	Diciembre	1	1.133	87,868963	1,208533	1.369
SUBTOTAL			13.596			16.671
2007	Enero	1	1.184	88,542518	1,199339	1.420
	Febrero	1	1.184	89,580246	1,185446	1.404
	Marzo	1	1.184	90,666846	1,171239	1.387
	Abril	1	1.184	91,482534	1,160796	1.374
	Mayo	1	1.184	91,756606	1,157328	1.370
	Junio	1	1.184	91,868939	1,155913	1.369
	Julio	1	1.184	92,020484	1,154010	1.366
	Agosto	1	1.184	91,897647	1,155552	1.368
	Septiembre	1	1.184	91,974297	1,154589	1.367
	Octubre	1	1.184	91,979756	1,154521	1.367
	Noviembre	1	1.184	92,415836	1,149073	1.361
	Diciembre	1	1.184	92,872277	1,143425	1.354
SUBTOTAL			14.208			16.506

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

45

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA** C.C No. **5.688.196**

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : **25-ene-11**

INDICE FINAL **106,192520**

2008	Enero	1	1.252	93,852453	1,131484	1.417
	Febrero	1	1.252	95,270390	1,114643	1.396
	Marzo	1	1.252	96,039720	1,105715	1.384
	Abril	1	1.252	96,722654	1,097907	1.375
	Mayo	1	1.252	97,623817	1,087773	1.362
	Junio	1	1.252	98,465499	1,078474	1.350
	Julio	1	1.252	98,940047	1,073302	1.344
	Agosto	1	1.252	99,129318	1,071252	1.341
	Septiembre	1	1.252	98,940171	1,073300	1.344
	Octubre	1	1.252	99,282654	1,069598	1.339
	Noviembre	1	1.252	99,559667	1,066622	1.335
	Diciembre	1	1.252	100,000000	1,061925	1.330
SUBTOTAL			15.024			16.316
2009	Enero	1	1.348	100,589320	1,055704	1.423
	Febrero	1	1.348	101,431280	1,046941	1.411
	Marzo	1	1.348	101,937320	1,041743	1.404
	Abril	1	1.348	102,264730	1,038408	1.400
	Mayo	1	1.348	102,279120	1,038262	1.400
	Junio	1	1.348	102,221820	1,038844	1.400
	Julio	1	1.348	102,182070	1,039248	1.401
	Agosto	1	1.348	102,227130	1,038790	1.400
	Septiembre	1	1.348	102,115110	1,039930	1.402
	Octubre	1	1.348	101,984725	1,041259	1.404
	Noviembre	1	1.348	101,917757	1,041943	1.405
	Diciembre	1	1.348	102,001808	1,041085	1.403
SUBTOTAL			16.176			16.853
2010	Enero	1	1.375	102,701320	1,033994	1.422
	Febrero	1	1.375	103,552140	1,025498	1.410
	Marzo	1	1.375	103,812460	1,022927	1.407
	Abril	1	1.375	104,290430	1,018238	1.400
	Mayo	1	1.375	104,398140	1,017188	1.399
	Junio	1	1.375	104,516830	1,016033	1.397
	Julio	1	1.375	104,472790	1,016461	1.398
	Agosto	1	1.375	104,590040	1,015322	1.396
	Septiembre	1	1.375	104,448080	1,016702	1.398
	Octubre	1	1.375	104,355940	1,017599	1.399
	Noviembre	1	1.375	104,558420	1,015629	1.396
	Diciembre	1	1.375	105,236510	1,009084	1.387
SUBTOTAL			16.500			16.809
2011	Enero	HASTA 25	1.182	106,192520	1,000000	1.182
SUBTOTAL			1.182			1.182
TOTAL			120.147			143.904

54
56 H-357

Resolución No. 4343 de 18/07/2012
GRUPO ATENCION DEMANDAS

86

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA C.C No. 5.688.196

Según Fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá

Porcentaje de asignación 70%

Certificación índice del IPC DANE

FECHA EJECUTORIA : 25-ene-11

INDICE FINAL 106,192520

G.F

CALCULO INTERESES DE MORA

TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE = 20,86%

(Resolución 0984 DEL 29-06-2012)

TASA DE INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN = 25,27%

(Resolución 0670 / 29.06.01)

TASA DE MORA = 1.5 * Interés Bancario Corriente, SIN SOBREPASAR EL INTERES DE USURA

TASA DE USURA = 1.5 * Interes de Libre Asignación

TASA DE MORA = 31,29%

TASA DE USURA = 37,91%

TASA DE MORA A APLICAR = 31,29%

CAPITAL	INTERES CORRIENTE	TASA MORA	TOTAL DIAS	DESDE	HASTA	TASA INTERES POR DIAS	VALOR INTERESES
4.214.187	15,61%	23,42%	64	26-ene-2011	31-mar-2011	4,17%	175.732
4.214.187	17,69%	26,54%	90	1-abr-2011	30-jun-2011	6,62%	278.979
4.214.187	18,63%	27,95%	91	1-jul-2011	30-sep-2011	7,04%	296.679
4.214.187	19,39%	29,09%	91	1-oct-2011	31-dic-2011	7,33%	308.900
4.214.187	19,92%	29,88%	90	1-ene-2012	31-mar-2012	7,45%	313.957
4.214.187	20,52%	30,78%	90	1-abr-2012	30-jun-2012	7,68%	323.650
4.214.187	20,86%	31,29%	15	1-jul-2012	15-jul-2012	1,29%	54.363
VALOR INTERESES X PAGAR			530				1.752.259

VALOR TOTAL A PAGAR MAS E INTERES

	SIN INDEXAR	INDEXADA ACTUAL	TOTAL A PAGAR
Valor I.P.C.	3.516.563	4.214.187	4.214.187
Menos descuento CASUR	-127.300	-153.797	-153.797
Menos descuento Sanidad	-120.147	-143.904	-143.904
Valor total de intereses		1.752.259	1.752.259
VALOR A PAGAR	3.269.116	5.668.745	5.668.745

5.966.446

VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR

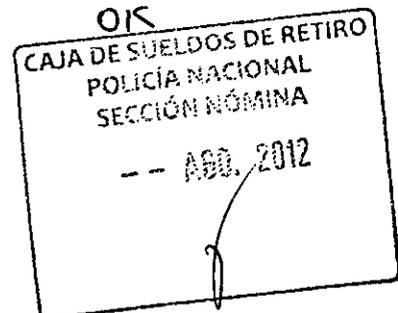
abogado sustanciador: Maria Jose Morales

Elaboró: Claudia Marcela Cuellar Macias

Reviso: JHON GONZALEZ

Claudia Cuellar

Claudia Marcela Cuellar Macias
Profesional Apoyo Liquidaciones Grupo Descongestion



ok Notary

Resolución No. 4343 de 18/07/2012
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



67

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C. y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 5688196.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001 ESTATUTO INTERNO, Y

CONSIDERANDO :

st
Que el señor AG(r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del 10-08-1999, en cuantía equivalente al 70% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No 2011008111 del 31 de enero de 2011 se aporo la sentencia del Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 09-12-2010 que declaró la nulidad del oficio OJURI 7557 del 20 de septiembre de 2006, por el cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al AG(r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto del IPC, ordenando reliquidar y pagar los valores resultantes de la diferencia que resulte entre lo pagado y lo que debió cancelarse por las mesadas causadas por el concepto de asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor, correspondiente a los años 1999 (a partir de 10 de agosto), 2002 y 2004 dando cumplimiento al fallo con base en los artículos 176, 177 y 178, del Código Contencioso Administrativo.

Que revisados los aumentos anuales de ley de la prestación, conforme la escala salarial porcentual especial para los miembros de la Fuerza Pública, en relación con el incremento establecido para las pensiones, de acuerdo a los índices de precios al consumidor I.P.C, (artículo 14 Ley 100 de 1993) norma de carácter general, se detecta que únicamente para los años 1997, 1999 y 2002, los incrementos decretados para los miembros de la Policía en el grado del demandante, fueron menores al I.P.C.

Que asimismo, el JUZGADO declaró prescritas las mesadas anteriores al 17 de mayo de 2002.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, con cédula de ciudadanía número No. 5688196

Que por lo expuesto y en cumplimiento a la sentencia del **09-12-2010** del **Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá**, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992, **Decreto 1213 de 1990** y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar por cuenta, al señor **AG(r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA**, previas deducciones de ley, la suma neta de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$5.668.745,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **17-05-2002** al **25-01-2011**, con indexación e intereses, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

Que se debe incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **26-01-2011**, el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) según liquidación que obra dentro del expediente.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) **JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. **10259278** y Tarjeta Profesional No **168171**, del Consejo Superior de la Judicatura, acredita ser apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

 RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida el **09-12-2010** por el **Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá** y como consecuencia reconocer y pagar por cuenta, al señor **AG(r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5688196**, previas deducciones de ley, la suma neta de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$5.668.745,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **17-05-2002** al **25-01-2011**, con indexación e intereses, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como apoderado del peticionario, al Doctor (a) **JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No **10259278** y Tarjeta Profesional No **168171** del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, previa presentación de la constancia de supervivencia del demandante y poder en la cual conste la facultad de recibir, por cuanto no obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **26-01-2011** el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), según liquidación que obra dentro del expediente.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, con cédula de ciudadanía número No. 5688196

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera grupos Tesorería, Contabilidad, Nóminas y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO QUINTO: Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Subdirección de Prestaciones Sociales			
Elaboró: Abogada Grupo de Descongestión J.T	Revisó: Abogado Grupo de Descongestión J.T		
Nombre Camila Torres Ochoa	Nombre: JHOAN QUINTERO		
Firma <i>Camila Torres Ochoa</i>	Firma <i>Jhoan Quintero</i>		

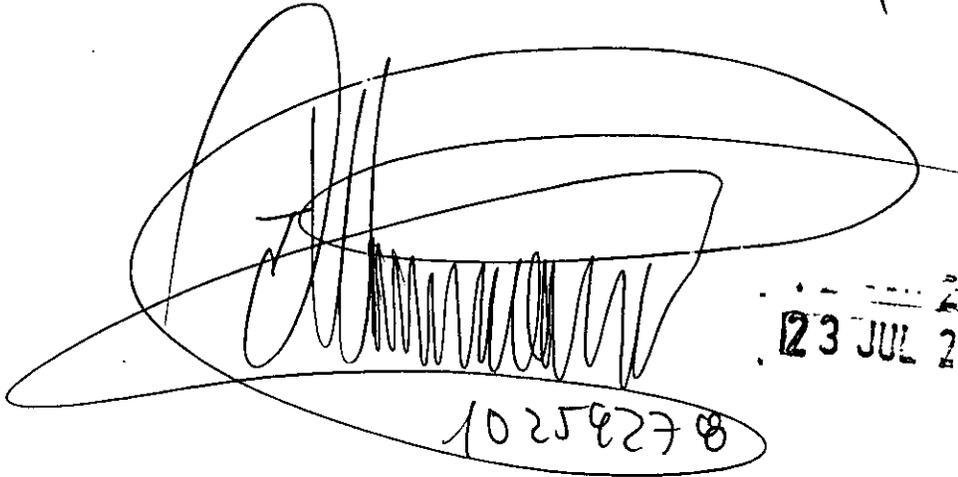
SIIF II							
RUBRO	RECURSO	SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO
A-3611	20	37212	36312	273912 \$5'966.446	286712	286712	

FIRMAS RESPONSABLES						
SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO	
LYC	<i>LYS</i>	<i>LYS</i>	<i>[Firma]</i>	SHM	LAG	

SINFAD						
RUBRO	RECURSO	SOL CDP	CDP	COMPROMISO	PAGO	
3611	20	215	10851	47098 \$5'966.446	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO	

FIRMAS RESPONSABLES						
SOL CDP	CDP	COMPROMISO	CXP	OBLIGACION	PAGO	
LYC	<i>LYS</i>	<i>LYS</i>		SHM	ACQ	LAG12

90



23 JUL 2012

10259278

7P 168171

Repodef

91
9

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINAS

27/07/2012

MES: AGOSTO /2012 NOVEDAD: MODIFI. ASIGNACION IPC

NOMBRE: SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA ✓ CEDULA: 5688196 ✓

GRADO: A-AG ✓ UNIDAD: 31 ✓ FECHA NACIMIENTO: 08/12/1957

CAUSANTE: CEDULA:

REPRESENTANTE: CEDULA:

APODERADO: CEDULA:

NOMBRE EXPEDIENTE: SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA ✓

PORCENTAJE: 70.00% FECHA TERMINO: 00/00/0000

DISPOSICION: 4241 FECHA DISPOSI: 13/07/1999

FECHA FISCAL: 10/08/1999 ✓ FECHA SUSTITU: 00/00/0000

OBSERVACIONES: REAJUSTE ASIGN. IPC ✓ RESOL Nro.4343 ✓ 18/07/2012 ✓

DIGITALIZADO

01 \$	1,165,217.00	DE 26/01/2011	A 30/12/2011			
	1,129,759.00	A RAZON DE	35,458.00	MENSUAL X 335 DIAS = \$	395,948.00	✓
02 \$	1,223,479.00	DE 01/01/2012	A 30/07/2012			
	1,186,247.00	A RAZON DE	37,232.00	MENSUAL X 210 DIAS = \$	260,624.00	✓
03 \$	1,223,479.00	DE 01/08/2012	A 30/08/2012			
		A RAZON DE		MENSUAL X 030 DIAS = \$		

CUOTAS PARTES		TOTAL	\$	656,572.00	X
AAD	%	MESADA	\$	35,458.00	X
ACL	%	MESADA LEY 100	\$	72,690.00	X
		DEDUCCIONES			
		AUMENTO	\$	591.00	✓
		EDICTO	\$		
		REINTEGRO	\$		
		DESTO APOD 044	\$		

LIQUIDADOR
JOSE1 17:19:07

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- AGO. 2012

Señor
CORONEL® GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director (E) Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional
E. S. D.

92

Referencia: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia), Solicitud aplicación del artículo 13 de la constitución política y decretos 2070 de 2003, 4433 de 2.004 y 2863 de 2007, respecto al pago de la prima de actividad.

JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor, **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía numero **5.688.196** conforme a poder concedido y adjunto , de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, muy respetuosamente por medio del presente escrito, en virtud de los derechos a la igualdad, y favorabilidad regulados en el artículo 13 y 53 de la Constitución Política, así como en aplicación del principio de oscilación establecido en los decretos 2063 de 1964 art. 109; decreto 1212 de 1.990 art 151; decreto 1213 de 1.990 art. 110 decreto 1091 de 1.995 art. 56, 1791 de 2.000, en relación con los decretos 2070 de 2003, 4433 de 2004 y 2863 de 2007; me permito solicitar ordene incrementar, reliquidar y reajustar la asignación mensual de retiro y/o pensión de mi poderdante del factor salarial y/o pensional denominado **PRIMA DE ACTIVIDAD**. Dicho incremento deberá realizarse en forma retroactiva desde el momento en que se estableció legalmente y en consecuencia reajustar la asignación de retiro teniendo en cuenta la doceava parte de la prima de navidad.

(A)

Lo anterior teniendo en cuenta que el 30 de diciembre de 2.004 fue expedida la ley 923, y, al día siguiente, el decreto 4433, en los cuales se establece que la prima de actividad deberá computarse en la asignación de retiro en todo el porcentaje percibido en actividad. Como se puede apreciar, estas normas son más generosas con la prima de actividad, en relación con el decreto 1213 de 1.990. Adicional a lo anterior, si bien es cierto que el Decreto 2863 de 2007 nada dijo en relación con el personal de Agentes, quienes se rigen por el Decreto 1213 de 1990 y anteriores, se debe interpretar y extender sus beneficios a los Agentes de la Policía Nacional y a su beneficiarios, porque dicha disposición regulo el factor salarial y/o pensional denominado "**PRIMA DE ACTIVIDAD**" PARA TODO el personal de la Fuerza Pública, es decir, tanto el personal de las Fuerzas Militares como de la Policía Nacional (activos y retirados), pues hizo referencia a los Decretos que regulan el Régimen Prestacional de unos y otros, Por lo que se ha venido violando flagrantemente el Principio De Igualdad De Orden Constitucional , teniendo en cuenta que oficiales, personal de nivel ejecutivo, suboficiales, personal no uniformado del Ministerio de Defensa y Policía Nacional y agentes conforman una unidad que no puede desvertebrarse por indebida interpretación de la Constitución y las Leyes, menos por el legislador, en este caso por Omisión Legislativa, por parte del Presidente de la República como primera Autoridad Administrativa y desde luego por el Señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Así mismo sustentó mi petición en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo del año dos mil siete 2007; al resolver el recurso de apelación en el expediente 8464-2005, Consejero ponente JAIME MORENO GARCIA, quien en el numeral 7 de las consideraciones manifestó "Limite del derecho. El reajuste pensional aquí reconocido, debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, debido a que esta norma volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del decreto 1212 de 1990, o sea es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad."

SIN
copias

DE
10-08/99
20
MEBOG

93

Para la respuesta a la presente petición solicito dar aplicación a los términos legales establecidos en las normas y jurisprudencia constitucional que me permito relacionar: artículos 6 del código contencioso administrativo, 19 del decreto 656 de 1994 y 4 de la ley 700 de 2001 y sentencia SU-975 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual manifestó:

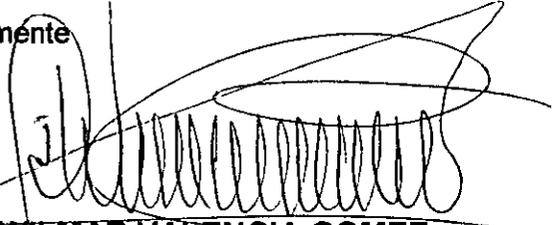
“ 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional –incluidas las de reajuste– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo. (ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal; (iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001. Cualquier desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, en cualquiera de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses respectivamente amenaza la vulneración del derecho a la seguridad social. Todos los mencionados plazos se aplican en materia de reajuste especial de pensiones como los pedidos en el presente proceso.”

Igualmente me permito solicitar se sirva ordenar la expedición de los siguientes documentos debidamente autenticados y legibles, cuyo costo debe ser descontado por nomina y por una sola vez, a mi poderdante, así:

- Hoja de los servicios.
- Resolución mediante la cual le reconocen asignación de retiro a mi poderdante.
- Bases de liquidación de los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Certificación de la última unidad policial donde labore en el momento de su retiro de la Policía Nacional
- **Petición Especial: comedidamente solicito al señor Coronel® Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para evitar la interposición de recursos y desde luego la respuesta a los mismos, que en caso de no acceder a lo solicitado, la respuesta igualmente sea proferida por su despacho y no por alguna subdirección, lo anterior para la celeridad del mismo**

La respuesta a la presente petición la puedo recibir en la carrera 7 No.13-52, oficina 903, teléfono 2815341. Bogotá D.C.

Atentamente



JOSE WILMAR VALENCIA GÓMEZ
C.C. 10.259.278 de Manizales (Caldas)
T. P.N° 168.171 del C. S. de la Judicatura

Señor
CORONEL® GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director (E) Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional
E. S. D.

99

**REFERENCIA: PODER PARA AGOTAR VIA GUBERNATIVA
RESPECTO DE RECLAMACIÓN DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD
CONFORME AL DECRETO 2863/2007 Y OTRAS DISPOSICIONES**

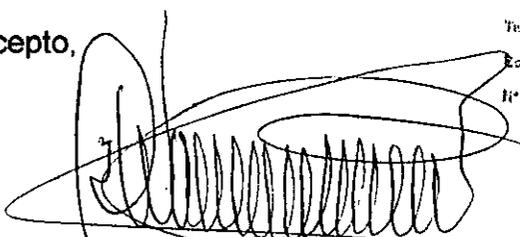
JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma. Por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestarle, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ**; también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma. Para que en mi nombre y representación solicite, inicie, obtenga y lleve hasta su terminación los trámites necesarios a fin de que reclame el reajuste de mi asignación de retiro y/o sustitución y/o pensión, con fundamento en el factor salarial y/o pensional denominado **PRIMA DE ACTIVIDAD**, conforme a la normatividad Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, sustituir, reasumir, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato para la defensa de mis intereses como lo establece en los términos del art. 70 del C. P. C., en especial para solicitar y obtener documentos y con fundamento en ello **AGOTAR** en debida forma la **VIA GUBERNATIVA**.

Atentamente,


C. C. 5688196 Bogotá

Acepto,



JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ
C.C. 10.259.278 de Manizales (Caldas)
T. P.N° 168.171 del C. S. de la Judicatura

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
Bogotá, D.C. - Circunscripción

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA LOS JUEGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Decreto 2867 de 1989 Art. 3 Num. 3

DILIGENCIA DE FIDELICITACION PERSONAL PART. 84 C.P.C.
El contenido de su texto fue aprobado por el suscrito para

Quién se Identificó con C.C. No. 5688196 Bogotá

Fecha Profesional No. 10 8 MAY 2012

Bogotá, D.C.

N° DE NAVEGADO SUMINISTRADO POR EL SISTEMA




95

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

No. 2863 /GAG-SDP



Prosperidad
para todos

Bogotá, D.C. **27 SET. 2012**

Doctor
JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ
Carrera 7 N°. 13 – 52 Of. 903
Bogotá, D.C

Asunto: Sus escritos radicados en esta Entidad por concepto de Prima de Actividad

En atención a los escritos del asunto, le informo que revisados los expedientes administrativos del personal que se relaciona a continuación, se constató que esta Entidad reconoció y pagó la Prima de Actividad en las asignaciones mensuales de retiro, de acuerdo con las normas vigentes a las fechas de retiro y en las proporciones establecidas por este concepto, así:

No	RADICADO	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ALTA	% P. ACTV	ULTIMA UNIDAD	fols
01	2012051442	AG	SOLANO BAREÑO WILVER	10- Mayo/2003	20%	Dpto. Policía Bacat	07
02	2012047432	AG	VELASQUEZ JIMENEZ GUILLERMO	01 – Septiem/ 1975	25%	Dpto. Policía Bogotá	16
31	2012047422	AG	RAMIREZ ORTIZ BENJAMIN	25 –Septiem /.1985	20%	Dpto. Policía Bogotá	20
04	2012047448	AG	QUITO GAMA LUCIO	11 –Abril /1997	20%	Dpto. Policía Tequendama	20
05	2012047446	AG	CAMPOS RAMIREZ RAMIRO	09 -Noviem /1993	20%	Dpto. Policía Cund/rca	20
06	2012047418 2012051440	AG	HERNANDEZ CALZADA JOSE ABADIA	19 – Septiem/ 2001	20%	Policía Metropolitana Bogotá	22
07	2012051438	AG	PARRA RODRIGUEZ JOSE ALVARO	11- Julio / 1999	20%	Dpto. Policía Cund/rca	20



GSED

CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12 B -58 n, CONMUTADOR 286 0911

www.casur.gov.co



No. 2863 /GAG-SDP
 Doctor
 JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ

08	2012047452	AG	LUCY ALVAREZ DE RON RONCANCIO CASAS RICARDO (f)	07 -Enero/ 1986	20%	Dpto. Policía Bogotá	21
09	2012047453	AG	RODRIGUEZ BELTRAN JAIME	21- Octubre / 1995	20 %	Dpto. Policía Cundi/rca	20
10	2012047451	AG	MARTINEZ AREVALO EFREN	26- Marzo/ 2001	20%	Policía Metropolitana Bogotá	22
11	2012047420	AG	AGUDELO CASTAÑO LUIS CARLOS	08 - Mayo/1979	15%	Escuela de Carabineros Bogotá	21
12	2012047421	AG	MARTINEZ GOMEZ JOSE SIBEL	17 -Abril /1995	20%	Dirección de Investigación Criminal	22
13	2012047442	AG	RUANO ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL	23 -Noviem /1996	20%	Policía Metropolitana Bogotá	21
14	2012047436	AG	MIRANDA CACERES MARIANO	06 -Junio / 1996	20%	Policía Metropolitana Bogotá	22
15	2012047417	AG	GALVIS TARAZONA JUSTINIANO	30 -Agosto/1975	20 %	Dpto. Policía Bogotá	22
16	2012047409	AG	SUAREZ RODRIGUEZ GUILLERMO	22 -Enero./ 1976	25%	Dpto. Policía Cundi/rca	21
17	2012047410	AG	CLAVIJO ROJAS CARLOS JULIO	03 -Febrero/1979	20%	Dpto. Policía Bogotá	21
18	2012047411	AG	CIFUENTES RAMIREZ JAIME ALFONSO	06- Agosto/ 1995	20%	Policía Metropolitana Bogotá	21
19	2012047412	AG	RODRIGUEZ SABOGAL ADRIAN SEGUNDO	15 - Junio /1977	25 %	Dpto. Policía Cundi/rca	21
20	2012047414	AG	BONILLA RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	06- Febrero /1993	25%	Dpto. Policía Cundi/rca	22
21	2012047415	AG	RAMIREZ MARIN SALVADOR	01 -Enero /1979	15%	Dpto. Policía Cundi/rca	22
22	2012047462	AG	MIRYAM TORO REINA CARRANZA SORIANO JOSE REYES (F)	01 - Junio /1942	20%	Dirección General	22
23	2012047469	AG	CALCETO NAVARRO LUIS EDUARDO	25 -Enero /2003	20%	Policía Metropolitana Bogotá	21



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
 CARRERA 7 No. 12 B -58 n, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



No. 2863 /GAG-SDP
Doctor
JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ

24	2012047467	AG	SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA	10-Agosto/ 1999	20%	Policía Metropolitana Bogotá	22
25	2012047465	AG	MOLINA CECHAGUA VICTOR VICTOR	04-Mayo / 1979	20 %	Dpto. Policía Bogotá	22
26	2012047464	AG	LEON SILVA HECTOR ANTONIO	26- Mayo /1985	20 %	Dpto. Policía Bogotá	21
27	2012047463	AG	CELIS MORALES DRIGELIO	14- Junio/19783	20%	Dpto. Policía Bogotá	21
28	2012047468	AG	ACOSTA BEJARANO JOSÉ SANTOS	01- Junio/ 1977	20%	Depto. Policía Bogotá	22
29	2012047466	AG	MONTAÑEZ GIL JOSE POLIDORO BLANCA LUDITH	11-Julio / 1979	25%	Depto. Policía Bogotá	22
30	2012047433	AG	ACOSTA ROMERO PACHON PINILLA PEDRO ANTONIO (f)	22 - Noviem / 1984	20 %	Dpto. Policía Bogotá	22
31	2012047435	AG	VALLEJO PINZON ROBERTO	02- Agosto /1989	20 %	Dirección de Sanidad Policía Bogotá	21
32	2012047437	AG	PEREZ HUERTAS RITO RAMON	06- Febrero/1978	20%	Rama Activa – Seccion Transportes	21
33	2012047434	AG	CARDENAS URREGO JOSE LUIS	28 - Enero/ 1997	20%	Depto. Policía Cund/rca	22
34	2012047430	AG	BLANCO SEQUERA JORGE ALIRIO	20- Julio/ 1996	20%	Policía Metropolitana Bogotá	22
35	2012047413	AG	GUERRERO PORTILLA ARGEMIRO	05 -Mayo / 2003	20%	Dirección de Servicios especializados	22
36	2012053332	AG	CUJABAN VEGA PABLO ANTONIO	18 - Febrero / 1993	15 %	Policía Metropolitana Bogotá	22
37	2012047441	AG	DIMATE BRAVO LUIS ANTONIO	04- Julio /1975	20 %	Dpto. Policía Bogotá	21
38	2012047437	AG	VELA RODRIGUEZ NESTOR SAMUEL	25- Diciemb/1994	20%	Policía Metropolitana Bogotá	21
39	2012047445	AG	INES MARINA MORALES DE GORDILL GORDILLO JOSE MANUEL (f)	06 - Octubre/ 1977	25%	Depto. Policía Cund/rca	22



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12 B -58 n, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



98

No. 2863 /GAG-SDP
Doctor
JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales el personal relacionado ostentaba la calidad de retirado.

De otra parte el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la prima de actividad que venía devengando al 1º de julio de 2007, únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales, por lo tanto la Entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Remito fotocopias de las Hojas de Servicios y resoluciones mediante las cuales esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro al personal antes relacionado.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno,

Atentamente,


Coronel (R) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Erlinda Triana Moreno 

Revisó: P.D. Julio Enrique Angarita 
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Nota. El valor de las fotocopias se descontará por nomina a razón de cien pesos (\$100.00) M/CTE, cada una (Resolución No. 3903 del 31-08-09) y el valor de las certificaciones es de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE (Resolución No. 3903 del 31-08-2009)



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12 B -58 n, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



DIGITALIZADO


qa

Bogotá, octubre 03 de 2012

(A)

Señores
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO -CASUR-
POLICIA NACIONAL**
Ciudad

ASUNTO: Retiro Beneficiaria Servicio de Salud

Respetados señores:

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, en mi calidad de Pensionado de la Policía Nacional, respetuosamente, me permito solicitar a través del presente escrito la desvinculación de quien yo afiliara como beneficiara en los servicios de salud, señora **ELSA GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 39.745.339.

Lo anterior, por cuanto el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá, profirió sentencia con fecha 28 de agosto de 2012, en donde se decretó El Divorcio y Cesación de efectos Civiles de matrimonio Católico de los señores **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR y ELSA GOMEZ RODRIGUEZ**.

Para mayor información me permito anexar:

1. Copia auténtica de la Sentencia de Divorcio
2. Copia autenticada del registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio.

La respuesta a esta amable solicitud, la recibiré en la Carrera 5H Este No. 96-45 Sur, Barrio Alfonso López de esta ciudad de Bogotá, Tel 312 442 71 02, o en la Secretaría de su Despacho .

Page 1

Atentamente,

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
CC. No. 5.688.196

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number '6' and several illegible signatures.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04538622



100

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FONTIBON BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de celebración: Año 1988 Mes D I C Día 17 Clase de matrimonio: Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa Escritura de protocolización Número L. 1 F. 110PQUIA NTRA SRA DE LA LA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 5 688 196

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

GOMEZ RODRIGUEZ ELSA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 39 745 339

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ RODRIGUEZ ELSA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 39 745 339

Firma: *Elsa Gomez Rodriguez*

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes E N E Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Rafael Alfonso Ortega Roza

RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

20 ENE 2012 NO SE APORTA FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL CONTRAYENTE TIENE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA CERTIFICACION DE COMPETENCIA.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

590 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO 110204

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. **ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO**

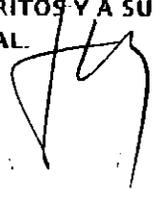
FECHA EXPLICACION: 27 SEPT 2011

VICTOR JULIO JACOME JIMENEZ
REGISTRADOR AUXILIAR (E) DE FONTIBON

La democracia es un proceso

101

27/SEP/2012 MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL N. 2012-00434 DEL 28/AGO/2012 DEL JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SE ORDENO EL DIVORCIO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO DE LOS AQUI INSCRITOS Y A SU VEZ SE DECLARA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.



	ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO
FECHA EXPEDICION 27 SET 2012	 VICTOR JULIO JACOME JIMENEZ REGISTRADOR AUXILIAR (E) DE FONTIBON



DIVORCIO
DTE: ELSA GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
RAD: 2012-00434

102

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil doce (2012). HORA: Ocho de la mañana (8:000 a.m.).--- Siendo el día y hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de la referencia, dentro del proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por el señor **ELSA GOMEZ RODRIGUEZ** contra **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.-----

-----**CONSTANCIA DE COMPARECENCIA**-----

SE DEJA CONSTANCIA que a la diligencia se hace presente la demandante señora **ELSA GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.745.339, su apoderada Dra. **RUTH BERENA RIOS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.215.287 y T.P.No.181.940 del C.S.J., el demandado señor **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.688.196 y su apoderada DRa. **MATILDE LEIVA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.848.270 y T.P. No. 187.206 del C.S.J., -----

-----**ETAPA DE CONCILIACION**-----

-**ACTO SEGUIDO** la señora Juez instó a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio que les permita terminar en forma definitiva con la diferencia que los enfrente, ilustrándolos sobre la naturaleza y objetivos de este acto procesal. Después de un diálogo cordial y respetuoso, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio: -----

Los señores **ELSA GOMEZ RODRIGUEZ** y **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**, cónyuges entre sí, solicitan se decrete por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, fundado en la causal del mutuo acuerdo.-----

2°. En cuanto a la residencia de los cónyuges, la misma continua separada.-----

3°.- En relación a los alimentos entre los cónyuges, cada uno asumirá sus propios alimentos -----

4.-. La liquidación de la sociedad conyugal las partes la harán de mutuo acuerdo ante notaria, dentro de los siguientes 30 días a esta diligencia o en su defecto ante este mismo juzgado.-----

--5.-. Las partes respecto del menor **JOAQUIN ALONSO SALARZAR GOMEZ**, acuerdan lo siguiente: -----

-5-1.- La tenencia y cuidado personal continuara en cabeza de su padre, como hasta la fecha esta sucediendo.-----

30 AGO. 2012



DIVORCIO
DTE: ELSA GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
RAD: 2012-00434

-5-2.- Las visitas a favor del menor, serán libres como quiera que no hay conflicto para ello.-----

5-3.- Respecto de los alimentos a favor del menor, las partes acuerdan que como el bien de la sociedad conyugal genera ingresos por concepto de arriendos, en la suma de \$ 250.000.00, y que el 50% de estos arriendos corresponden a la demandante, la misma ofrece la suma de \$ 125.000.00, mensuales como alimentos provisionales a favor de su menor hijo JOAQUIN ALONSO SALAZAR GOMEZ, lo anterior hasta que se liquide su sociedad conyugal.-----

6.- Las partes solicitan que se termine el presente trámite sin que haya lugar a condena en costas y que se expida copia auténtica de esta diligencia, cuando así lo soliciten.-----

SENTENCIA -----

De conformidad con los poderes de juzgamiento otorgados por el artículo 28 de la Ley 446 de 1998, el despacho procederá a proferir el fallo correspondiente, previo recuento de los siguientes-----

ANTECEDENTES -----

1.- La señora ELSA GOMEZ RODRIGUEZ, por medio de apoderada judicial, presentó demanda con el fin que se ordene por divorcio los efectos civiles del matrimonio católico, contraído entre ella y el demandado.-----

Fundamenta su petitum en los siguientes HECHOS --

2.1.- Que contrajo matrimonio Católico con el demandado, el Día 17 de Diciembre de 1988, en la parroquia de Nuestra señora de la Laguna de Diócesis de Fontibón de esta ciudad, y registrado ante la Registraduría de Fontibon.-----

Que dentro de esta unión se procreó al menor JOAQUIN ALONSO y a NINI JOHANA, SANDRA MILENA Y DIANA MARCELA, mayores de edad.-----

3.- La demanda fue admitida en auto del once (11) de Mayo de 2012, el demandado se notificó en legal forma, quien contestó la demanda y propuso demanda de reconvencción.-----

- 4.- Con fijación de fecha y hora para audiencia de conciliación que nos ocupa, las partes modifican la causal al mutuo consentimiento.-----

CONSIDERACIONES:-----

1°. No se observa causal de nulidad.- Los presupuestos procesales, esto es, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal para

30 ABO. 2012



104

DIVORCIO

DTE: ELSA GOMEZ RODRIGUEZ

DDO: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

RAD: 2012-00434

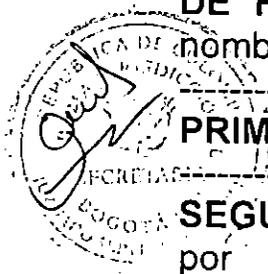
predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, trámite procesal de las partes, se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado.- Lo anterior indica que la sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2°. El divorcio del matrimonio puede adoptar dos variantes o modalidades, de acuerdo con la causal que lo determine, a saber: a). El Contencioso, cuando media controversia entre los cónyuges, que corresponde tramitar por el proceso verbal de mayor cuantía y menor cuantía, ya reconocido para el civil y hecho extensivo al religioso en virtud de lo dispuesto por la Ley 25 de 1992; y b) El Voluntario o por mutuo consentimiento de los dos cónyuges, esto es, cuando están de acuerdo en obtener el Divorcio, que se surte por el de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 27 de la Ley 446 de 1998.

3°. Establece el art. 28 de la Ley 446 de 1998 que: "En los procesos de divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos o de bienes y de los demás procesos de familia sometidos a su conocimiento que se hubieren iniciado como contenciosos el Juez dictara sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial.

4°. En el presente caso, como se dijo, los cónyuges optaron por divorcio de mutuo consentimiento, así las cosas y sin más preámbulos procede el despacho a tomar la decisión pertinente, teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio, se ajusta a derecho.--- Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

30 AGO. 2012



RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR, por mutuo acuerdo, por **DIVORCIO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, contraído entre los señores **ELSA GOMEZ RODRIGUEZ y JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR.**

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada por los cónyuges **ELSA GOMEZ RODRIGUEZ y JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR.**

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de

DIVORCIO
DTE: ELSA GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
RAD: 2012-00434

nacimiento de cada una de ellas, - **LIBRENSE** los oficios respectivos.

QUINTO: TERMINAR el presente proceso, sin costas para ninguna de las partes.

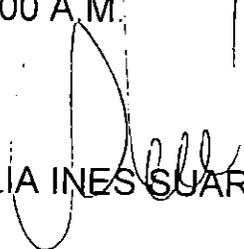
SEXTO : EXPEDIR, a costa de los interesados, copia auténtica de esta sentencia, cuando así lo solicitaren.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente sentencia, en estrados del juzgado.

LECTURA Y APROBACIÓN

NO SIENDO otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, a la hora de las 10:00 A.M.

La Juez

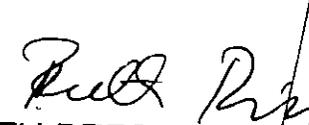

LILIA INES SUAREZ GOMEZ

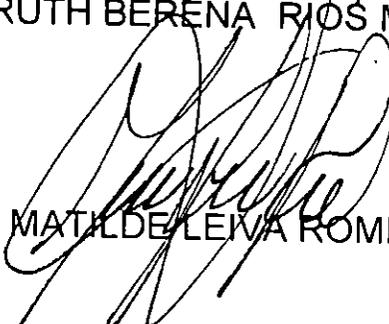
PARTES


ELSA GOMEZ RODRIGUEZ

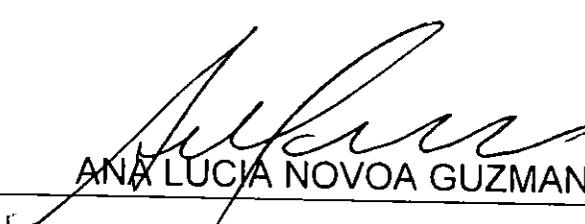

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR

APODERADAS


RUTH BERENA RIOS MORA


MATILDE LEIVA ROMERO

SECRETARIA AD-DOC


ANA LUCIA NOVOA GUZMAN



106

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 30 del 2.012

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de CUATRO (4) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s), original (es) (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **DIVORCIO de ELSA GOMEZ RODRIGUEZ contra JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**. Se expiden en cumplimiento a lo ordenado por éste Juzgado en providencia de fecha Agosto 28-12, dejando constancia que las contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria.



DILMA LOZANO DIAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE CARNETIZACION



Prospeeridad
para todos

CTS No 616

Bogotá D.C., Noviembre 13 del 2012

Señor

JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
Carrera 5 H Este No. 96-45 Sur Barrio Alfonso Lopez
Bogotá D.C

Asunto: SU SOLICITUD RADICADA EN ESTA ENTIDAD CON EL NÚMERO 2012098112/ 2012

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que la misión de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es la de reconocer y pagar las asignaciones y sustituciones al personal retirado de la Policía Nacional que cumple los requisitos de ley. Igualmente, tramita el carné y las constancias para acceder a los servicios médicos asistenciales por parte de la Policía Nacional de acuerdo a la Ley 352/2000, al Decreto 1795/2000, Ley 979 de 2005 y el MANUAL DE APLICACIÓN REGIMEN DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, FUERZAS MILITARES.

Así mismo, le informo que se actualizo la base de datos del SIATF de la Policía Nacional y la señora ELSA GOMEZ RODRIGUEZ queda figurando como su EXCONYUGE, según Sentencia de Divorcio del Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Por último, los documentos aportados por usted se anexan a su expediente administrativo con el fin de actualizarlo.

Cualquier otra inquietud, puede dirigirse directamente a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ubicada en la Diagonal 40 No. 45-51 teléfonos 2207400 y 2207500 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

SC CONSUELO JURADO LOPEZ
Coordinadora Grupo Carnetizacion

ELABORO: TO. JOSE LUIS GARCIA



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911



DIGITALIZADO

125



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010)

REFERENCIA:	EXP. 2009 - 00366
DEMANDANTE:	JOAQUÍN MARÍA SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR -

108
JAP

ANTECEDENTES

El señor Joaquín María Salazar Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.688.196 de Mogotes, por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso demanda en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 10 de diciembre de 2009(fl. 43), con base en las siguientes:

(A)

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declárese la nulidad del oficio OJURI No. 7557 de 20 de septiembre de 2006, expedido por el Director de la demandada, por el cual la entidad niega que como parte integral de la asignación de retiro del actor, se le reconozca y pague el reajuste que resulte de aplicar el IPC a partir del 10 de agosto de 1999 hasta la actualidad. (según escrito que subsana la demanda visible a folio. 47).

DIGITALIZADO

SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración anterior y a manera de restablecimiento del derecho, se condene a la Caja demandada al reajuste anual de las mesadas de la pensión que percibe el actor con la inclusión de los porcentajes del IPC decretado por el DANE a partir del 10 de enero de 1999 hasta la ejecutoria de la sentencia. (de conformidad con el escrito que subsana la demanda fl. 47).

TERCERA. Que se condene a la demandada al reconocimiento y pago de las sumas de dinero que resulten de la diferencia entre el reajuste anual aplicando el IPC a las mesadas de asignación de retiro y lo pagado como

sentencia ya figura folio 56.

IP 2

5688196

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.

JULIO 25 DE 2013

OFICIO No. 2402

Restaciones

109

Señor
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
La Ciudad

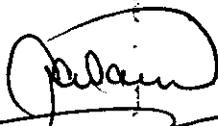
REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ELSA GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR
RAD: 11.001.31.10.007.2012-001014.00

(A)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Julio nueve (09) del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que informen si en esta entidad encuentra adscrito el señor **JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía numero 5'688.196 de mogotes – Santander, si obtuvo una asignación o pensión de retiro, por que motivo, y que factores salariales se tuvieron en cuenta para dicho reconocimiento, si fue reconocido algún subsidio familiar, en que porcentaje y que requisitos se tienen en cuenta para reconocer esta prestación y si hay alguna norma jurídica que establezca o regule esta prestación.

Así también informar si le han cancelado alguna cesantía total o parcial y por que valor, en la actualidad a cuanto equivalen dichos ingresos mensuales por estos conceptos.

Atentamente,



DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

110

GAG-SDP 13

BOGOTÁ, D. C. 10 de Agosto 2015

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No 7 23 Piso 4
Bogotá

ASUNTO: Ref : Liquidación Sociedad Conyugal ELSA GOMEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR, oficio No 2402 del 25-07-2013, radicado en esta Entidad bajo el No 71170 de 2013.

En atención al asunto, le informo a su Honorable Despacho que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 008 del 19-10-2001, Estatuto Interno, la competencia y el objeto principal de esta Entidad, es reconocer, pagar y reajustar asignación mensual de retiro con forme al tiempo laborado y los últimos haberes devengados en actividad certificados por la Policía Nacional en la respectiva hoja de servicio y adiciones a la misma, en concordancia con los Decretos de la Fuerza Pública y Policía Nacional, normas de carácter especial que rigen al personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional:

DIGITALIZADO

Por consiguiente en virtud al tiempo laborado en la Policía Nacional de 20 años, 11 meses y 09 días, certificado en la hoja de servicios No 5688196 del 16-08-1999, se reconoció asignación mensual de retiro a partir del 10-08-1999, en la grado de Agente (r) al señor SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA; conformada por el 70% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, como son 20% de prima de antigüedad, 20% de prima de actividad y 43% de subsidio familiar distribuido así: el 30% por ser casado y 13% por tres hijo, de conformidad con lo certificado en la hoja de servicios y dando pleno cumplimiento al Decreto 1213 de 19904, prestación que actualmente ascienda mensualmente a \$1.265.567, la cual se está cancelando oportunamente.

Asi mismo el Decreto 1213 de 1990, en concordancia con el Decreto 4433 del 2004, normas de Carácter Especial que rigen al personal de Agentes de la Policía Nacional, establecen que el porcentaje de subsidio familiar, que se viene liquidando en la asignación mensual de retiro, es FACTOR INTEGRANTE E INDIVISIBLE DE LA PRESTACIÓN, que se paga en forma exclusiva al señor Agente (r), en estas palabras no se puede separar ni cancelar en forma independiente por disposición legal, es decir el personal retirado devenga una asignación mensual de retiro liquidada sobre los haberes devengados en actividad.

En cuanto a las cesantías es competencia de la Policía Nacional cancelar éstas, una vez se retiró del servicio activo el cual fue en el año de 1999.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elabora: TS Ricardo Moreno García
Reviso: PD Nancy Mireya García Virguez
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1

SC 5286-1

CO-SC 5286-1

126



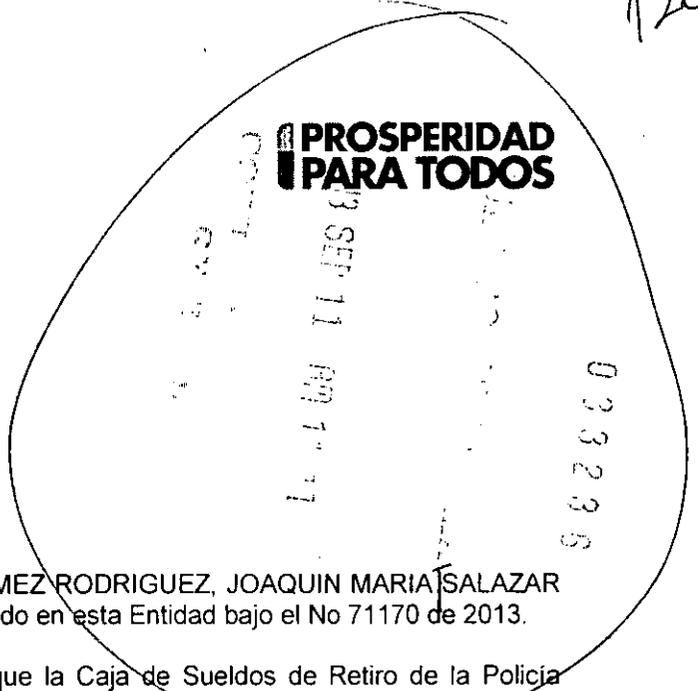
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS

GAG-SDP 5680.13

BOGOTÁ, D. C. 10 SEP 2013

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No 7 23 Piso 4
Bogotá



ASUNTO: Ref : Liquidación Sociedad Conyugal ELSA GOMEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN MARIA SALAZAR SALAZAR, oficio No 2402 del 25-07-2013, radicado en esta Entidad bajo el No 71170 de 2013.

En atención al asunto, le informo a su Honorable Despacho que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 008 del 19-10-2001, Estatuto Interno, la competencia y el objeto principal de esta Entidad, es reconocer, pagar y reajustar asignación mensual de retiro con forme al tiempo laborado y los últimos haberes devengados en actividad certificados por la Policía Nacional en la respectiva hoja de servicio y adiciones a la misma, en concordancia con los Decretos de la Fuerza Pública y Policía Nacional, normas de carácter especial que rigen al personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

Por consiguiente en virtud al tiempo laborado en la Policía Nacional de 20 años, 11 meses y 09 días, certificado en la hoja de servicios No 5688196 del 16-08-1999, se reconoció asignación mensual de retiro a partir del 10-08-1999, en la grado de Agente (r) al señor SALAZAR SALAZAR JOAQUIN MARIA, conformada por el 70% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, como son 20% de prima de antigüedad, 20% de prima de actividad y 43% de subsidio familiar distribuido así: el 30% por ser casado y 13% por tres hijo, de conformidad con lo certificado en la hoja de servicios y dando pleno cumplimiento al Decreto 1213 de 1990, prestación que actualmente ascienda mensualmente a \$1.265.567, la cual se está cancelando oportunamente.

Asi mismo el Decreto 1213 de 1990, en concordancia con el Decreto 4433 del 2004, normas de Carácter Especial que rigen al personal de Agentes de la Policía Nacional, establecen que el porcentaje de subsidio familiar, que se viene liquidando en la asignación mensual de retiro, es FACTOR INTEGRANTE E INDIVISIBLE DE LA PRESTACIÓN, que se paga en forma exclusiva al señor Agente (r), en estas palabras no se puede separar ni cancelar en forma independiente por disposición legal, es decir el personal retirado devenga una asignación mensual de retiro liquidada sobre los haberes devengados en actividad.

En cuanto a las cesantías es competencia de la Policía Nacional cancelar éstas, una vez se retiró del servicio activo el cual fue en el año de 1999.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

cc.5688196.

Elaboro: TS Ricardo Moreno García
Reviso: PD Nancy Mireya García Virguez
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



Dr. (a)

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001-33-42-055-2019-00326-00
DEMANDANTE : OLGA LUCIA GONZALEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

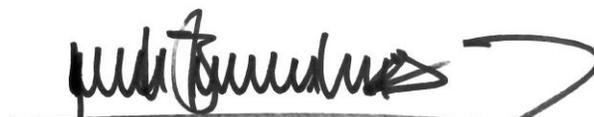
Acompañó Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.
CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM
CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO



RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

CUA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Radical: 182734
Radical: 000711-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
07 FEB 2016
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
PARTICULAR
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Id Control: 382314
Radicación: 10011-2015009141-CA-SUR
Folios: 29
Items: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
27 FEB 2016
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

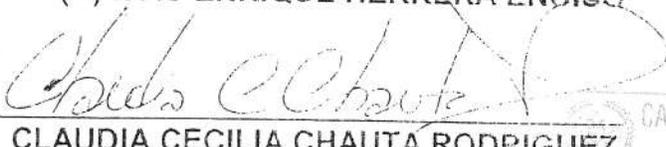
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 NOV 2007
ASESORIA A LA DIRECCION
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-29752

NOMBRES:

CARLOS ADOLFO

APELLIDOS:

BENAVIDES BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

LIBRE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1016036150

FECHA DE EXPEDICION

04/02/2016

TARJETA N°

267927

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.036.150**

BENAVIDES BLANCO

APELLIDOS

CARLOS ADOLFO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-JUN-1991

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

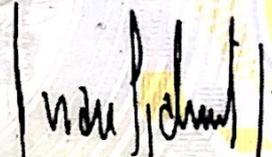
G.S. RH

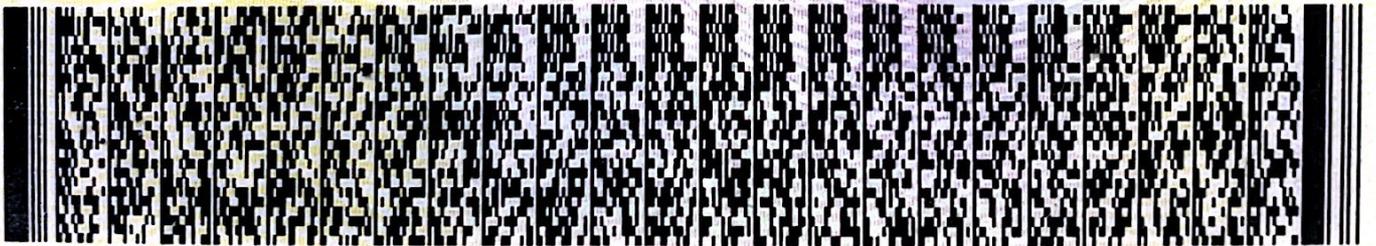
M

SEXO

02-JUL-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL